

**Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016.** -----

Siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil catorce, y de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64 y 120 fracción I, y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo previsto en los artículos 8º, 27, 30, 32, 33, 47, 48, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

-----  
**Orden del Día** -----

-----  
Primero.- Lista de asistencia. -----

-----  
Segundo.- Declaración de existencia de quórum. -----

-----  
Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

-----  
Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, revocar y se dejar sin efecto legal alguno, los acuerdos aprobados en el décimo punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter privada, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, así como los relativos al desahogo del quinto punto del Orden del Día, de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, ambas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, en los términos del propio acuerdo. -----

-----  
Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el modelo final de la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobado por el comité técnico y el comité ejecutivo del referido programa, durante el periodo constitucional 2011-2013, en los términos del propio acuerdo. -----

-----  
Sexto.- Clausura de la sesión. -----

-----  
La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

-----  
**Primero.**- En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

-----  
**Segundo.**- En virtud de encontrarse la **totalidad** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, a continuación el Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres, hizo la declaratoria de existencia de quórum. -----

-----  
**Tercero.**- Declarada abierta la sesión el Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell

Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Concluida la lectura del Orden del Día, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Este, buenas ya tardes compañeros regidores, bueno, ante la magnitud de lo que el día de hoy se pretende, este, aprobar solicito una moción de suspensión de conformidad a lo establecido en el artículo setenta y setenta y uno de nuestro Reglamento que a la letra expresa: artículo setenta es eh proposición suseptiva, suspensiva, toda moción que tenga alguno de los siguientes objetivos, aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, eh! fracción segunda solicitar algún receso durante la sesión, fracción tercera solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular, solución cuarta suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en el Reglamento. Artículo setenta y uno en el caso de la moción suspensiva se leera la proposición y sin otro requisito que oír a su autor, eh! si la quiere fundar o algún impugnado si lo hubiere se preguntara a la asamblea si se toma en consideración inmediatamente, en caso afirmativo se discitara, discutirá perdón y votara en el acto pudiendo hablar al efecto dos integrantes del Ayuntamiento en pro y dos en contra, pero si la resolución del Ayuntamiento fuese negativa la proposición se tendrá por desechada. Yo quisiera hacer una moción en razón de lo que el día de hoy se pretende aprobar, tanto en el tema del, del POEL como del PDU porque yo considero que no tenemos la información necesaria, no tenemos la información su, su suficiente perdón, oficialmente de esta administración recibimos la, la información el día de antier, todavía el día de ayer nos fueron entregados eh, el disco particular del, del POEL eh! inclusive en materia judicial eh! se dan cincuenta, por cada cincuenta hojas se da un día para que se analice el tema. Yo estoy muy preocupada y estoy muy preocupada por lo que el día de hoy se pren, se pretende hacer porque considero que no existe la información suficiente en razón de lo siguiente: le pediré a mi asistente que que se ponga enfrente con el mapa que traigo por favor, si si claro, yo quiero que me expliquen, que me expliquen lo siguiente, en el análisis que yo este hice de manera rápida el día de ayer. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Regidora no cree usted que ya se salio del punto que usted al principio esta sometiando. En uso de la voz la **Ciudadana Nadia Satillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: No, no me sali, estoy fundando, estoy fundando, estoy fundando mi moción y aquí dice que yo tengo, que yo tengo, que yo tengo que fundar mi moción y estoy fundando la moción de porque. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Bueno le parece si lo sometemos a votación. Y en uso de la voz la **Ciudadana Nadia Satillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: No, tengo que fundarlo primero, primero dejame fundar. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Ok fúndemelo y luego lo sometemos a votacion. Y en uso de la voz la **Ciudadana Nadia Satillán Carcaño, Décima Regidora**, manifestó: Si, lo estoy fundando, estoy diciendo que no tengo información, les estoy explicando por que razón no tengo información. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Adelante Regidora. Y en uso de la voz la **Ciudadana Nadia Satillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Este, al tirar nosotros el PDU que el día de hoy pretendemos hacer, dejamos diecinueve mil setecientas treinta y seis áreas sin afectación, que no están eh! contempladas en el PDU dos mil cinco, ustedes están preocupados inclusive porque dicen que que hay que tirar este PDU porque se pueden hacer cuarenta pisos, yo nada mas les hago la observación de que ahí no hay ninguna regulación y que

podríamos construir sin limite de pisos, ¿sí?, ahora si ustedes pretenden tirar el PDU yo quiero que me digan que, este normamento, eh, o que vamos a utilizar para regular esas diecinueve mil eh setecientas treinta y seis hectáreas ¿sí?, entonces yo si necesito información y yo si digo que tenemos que bajar este punto del Orden del Día, tenemos a que hacer un receso, y que nos informen cuales son los elementos o cuales son los candados que nosotros como Ayuntamiento vamos a dar para garantizar que todo, todo, toda esa parte se va a ir conforme a legalidad, porque ahí niquiera estamos estableciendo que tipos de uso de suelo van a poder utilizar las personas que tienen predios ahí, si es grave y discúlpame pero no hemos tenido la información, no hemos tenido la información y yo insisto si de, de, de, de, del, del día de, de cuando oficialmente nosotros hemos recibido la, la, la información a, a lo que es hoy, antier la recibimos, ayer todavía recibimos un disco y yo niquiera he terminado de compagnar que realmente lo que ustedes me están dando es lo que me están diciendo ni, ni a los acuerdos que supuestamente se han llegado. Si, por favor compañeros, tomemos mas seriedad en los actos que el día de hoy pretendemos aprobar, si, y setenemos, sentemonos a analizar verdaderamente lo que esta, lo que esta teniendo ahí, si bien es cierto que era una función de la, de la Comisión de Desarrollo Urbano, también es cierto que como se los comentaba, comentaba yo ayer somos el ultimo filtro ¿sí?, y somos los mas interesados en que las cosas salgan bien ¿sí?, yo pido que se bajen los temas, yo pido que nos vayamos a un receso y que de verdad nos sentemos a hacer nuestra tarea y que de verdad analicemos la afectación que vamos a dejar, que estamos dejando sin regulación diecinueve mil setecientas treinta y seis hectáreas y si es grave y sin información y sin elementos. Es cuanto. Terminada la intervención de la Décima Regidora, **el Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres**, sometio a votación de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la moción de la Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora, misma que **no fue aprobada por 15 votos en contra y 02 a favor, de las Ciudadanas Regidoras: Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora y Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora.**-----

Terminada la lectura, el Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, la aprobación del Orden del día, la cual fue aprobada por **Mayoría de votos, 15 a favor y 02 en contra de las Ciudadanas Regidoras: Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora y Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora** -----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día. -----

**Cuarto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, revocar y se dejar sin efecto legal alguno, los acuerdos aprobados en el décimo punto del Orden del Día de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter privada, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, así como los relativos al desahogo del quinto punto del Orden del Día, de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, ambas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, en los términos del propio acuerdo, por lo que el Ciudadano Presidente

Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

-----  
El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los artículos 25, 26, 27 párrafo tercero, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 15, 17, 18, 19, 27, 28, 31, 35, 47, 48, 49, 50 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos; 3, 8, 20 bis 4, fracción III, 20 bis 5, fracción III, 23 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 126, 145, 155, 156 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 66, 148 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2, 4, 5, 7, 8, 9, 15, 16, 19, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 46, 47, 48, 49, 50, 53 y demás aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; 1, 4, 10, 16, 17, 23, 24, 26, 27, 28, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6, 14, 15, 16, 17, 18, 34 y demás aplicables de la Ley de los Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 5 fracción I, XIV, XVIII, y XIX, Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo XII, artículos 351, 354, 355 y 356, y Capítulo XV artículos 364, 365, 367, 368, 369 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 26, 33, 47, 48, 78, 80, 133, 139, 140, 142, 145, 148, 156, 158, 159 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; y, de conformidad a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Que de acuerdo con lo que en su oportunidad estableció el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2011-2013, resultaba indispensable la plena compatibilidad entre los instrumentos normativos ecológicos y urbanos, tales como el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, de la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y del Programa del Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que con fecha dos de agosto del año dos mil trece, determinó acordar en el desahogo del Décimo Punto del Orden del día de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter Privada del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, los siguientes puntos de acuerdo:

PRIMERO.- Se instruye a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Ecología, para que en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, recepcionen de las instancias competentes la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, así como el modelo final de la Modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y valoren y dictaminen éstos instrumentos normativos conjuntamente.

SEGUNDO.- Se instruye a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Ecología, para que en su oportunidad, sometan a la aprobación de este Órgano Colegiado de Gobierno, la aprobación del dictamen que formulen con respecto a la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, y la Modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- Se instruye a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Ecología, para que notifiquen el presente acuerdo a las instancias conducentes.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de las notificaciones respectivas.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para los efectos conducentes.

Que en virtud de lo anterior, con fecha de 5 septiembre del 2013, en el Quinto Punto del Orden del Día de su Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2011-2013, aprobó el acuerdo mediante el cual se sometió a consideración de los integrantes de dicho Ayuntamiento, el Dictamen de las Comisiones Ordinarias Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Ecología, y cuyos puntos de acuerdo son del tenor literal siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Ecología, del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto de los instrumentos normativos denominados "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", y "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CANCÚN".

SEGUNDO.- En consecuencia, se aprueba la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de

Población de Cancún, tanto en versión impresa como electrónica, mismos que forman parte integral del presente acuerdo, como si a la letra se insertasen.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo, así como la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún, al Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo, así como la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún, en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en el portal de internet del Ayuntamiento de Benito Juárez.

QUINTO.- En su oportunidad, inscribanse los instrumentos normativos objetos del presente acuerdo, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

SEXTO.- Serán depositarios de las versiones electrónicas aprobadas en el punto segundo que antecede, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano; el Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez (IMPLAN); y, el Centro de Documentación Municipal.

SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- La modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se abroga el PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, aprobado en el Quinto Punto del Orden del día de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil cinco.

NOVENO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se abroga el PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CANCÚN, ACTUALIZACIÓN 2005, aprobado en el Sexto Punto del Orden del día de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil cinco.

DÉCIMO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se abrogan los siguientes instrumentos:

- Síntesis del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Ciudad de Cancún, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 17 de enero de 1985. 3ª Época, Tomo V, Número Extraordinario.
- Plan Director de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Cancún, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 12 de enero de 1993. 4ª Época, Tomo I, Número 2 Extraordinario.
- Síntesis del Plan Parcial de la Reserva Sur de la ciudad de Cancún, Quintana Roo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 15 de octubre de 1998. 1ª Época, Sin Tomo, Número 19 Ordinario.
- Acuerdo mediante el cual se aprueba la ampliación y modificación del Plan Parcial de la reserva Norte de la ciudad de Cancún, así como los anexos y planos que forman parte de este acuerdo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 22 de julio del 2000. 6ª Época, Tomo II, Número 9 Extraordinario.
- Programa Parcial de Reordenamiento Urbano – Turístico de Punta Cancún. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 7 de diciembre de 2001. 6ª Época, Tomo III, Número 11 Extraordinario.
- Plan Maestro para la Zonificación General de Puerto Cancún. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 30 de mayo de 2001. 6ª Época, Tomo II, Número 10.

- Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Polígono de la Supermanzana 524, Reserva Sur de la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 14 de septiembre de 2001. 6ª Época, Tomo III, Número 17 Ordinario.
- Programa Parcial del Polígono de 885.08 hectáreas, ubicado al sur de Punta Nizuc de Cancún, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de septiembre de 2003. 6ª Época, Tomo III, Número 18.
- Carta Geográfica Georeferenciada del Municipio de Benito Juárez, la Actualización de la Carta Urbana de Cancún, la Carta de tendencias de expansión de la mancha urbana de Cancún así como la forma digitalizada, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 15 de mayo de 2003. 6ª Época, Tomo II, Número 9 Ordinario.
- Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el Polígono 11 del Mapa de Tendencias de Expansión de la Mancha Urbana de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 7 de junio de 2004. 6ª Época, Tomo II, Número 24 Extraordinario.
- Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún. Actualización 2005, Planos del Centro de Población de Cancún. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 22 de julio de 2005. 7ª Época, Tomo II, Número 51 Extraordinario.
- Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Complejo Sur de la Ciudad de Cancún. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el día 2 de febrero de 2006. 7ª Época, Tomo I, Número 14 Extraordinario.
- Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Malecón Cancún del Municipio de Benito Juárez. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 7 de septiembre de 2006. 7ª Época, Tomo III, Número 80 Extraordinario.
- Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano para el Polígono 11 del Mapa de Tendencias de Expansión de la Mancha Urbana de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 28 de julio de 2008. 7ª Época, Tomo II, Número 78 Extraordinario.

DÉCIMO PRIMERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las solicitudes iniciadas con antelación a la entrada en vigor de los instrumentos normativos objeto de presente acuerdo, continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud respectiva, siempre y cuando deriven de los instrumentos que se abrogan mediante el presente acuerdo.

#### **CONSIDERANDOS**

Que de la revisión realizada y aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Transporte, respecto de los acuerdos aprobados en el Décimo Punto del Orden del día, de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter Privada de fecha dos de agosto del año dos mil trece, así como los relativos al desahogo del QUINTO punto del Orden del Día, de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, ambas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013; del Dictamen presentado por la comisión especial investigadora de la gestión del IMPLAN durante la administración 2011-2013; y de las opiniones vertidas por las propias dependencias municipales facultadas para participar en la elaboración de los Programas Desarrollo Urbano, se concluye sin lugar a dudas, por parte de esta representación ciudadana, que existen contravenciones a disposiciones legales, que no fueron debidamente observadas en los procedimientos de formulación y aprobación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Benito Juárez, Quintana Roo, y que viciaron la etapa final del procedimiento de aprobación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, mismas que consisten en lo siguiente:

PRIMERO.- En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenamiento de carácter federal derivado del párrafo tercero del artículo 27 de nuestra Carta Magna, es su artículo 23, fracción I se establece puntualmente:

Artículo 23. Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:

I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

Que la aludida disposición legal, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los asentamientos humanos deben privilegiar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de ahí que los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en una determinada localidad, DEBEN FORMULARSE EN CONSIDERACIÓN A LOS LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS QUE CONTENGAN LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.

Que ello con la finalidad de lograr un proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiendan a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funden en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; en términos del propio ordenamiento federal.

Que esto significa que, antes de proceder a la elaboración de cualquier programa de desarrollo urbano, han de tomarse los lineamientos y estrategias incluidos en los programas de ordenamiento ecológico a fin de que el desarrollo urbano que se proponga en un espacio dado, se encuentre alineado con las disposiciones vigentes que en materia de ordenamiento ecológico existan para que, además de contar con un proceso evaluable a través de criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, se logren mejores niveles de vida y productividad pero cuidando y protegiendo en todos los momentos al ambiente y los recursos naturales y sin comprometer las necesidades de próximas generaciones.

Que en consecuencia, es menester que previa la formulación de cualquier Programa de Desarrollo Urbano (PDU), en todas sus etapas incluidas sus Anteproyectos iniciales, Anteproyectos definitivos y demás, deba existir un Programa de Ordenamiento Ecológico (POEL) Territorial o Local, emitido y vigente, del que se tomen los lineamientos y estrategias que DEBERÁN ser tomados en cuenta para la formulación y aprobación del Programa de Desarrollo Urbano, respectivo.

Que no obstante lo anterior, y aun sabedor de las disposiciones legales antes señaladas, el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, en el caso de los acuerdos aprobados en el Décimo Punto del Orden del día de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter Privada de fecha dos de agosto del año dos mil trece, y en el Quinto Punto del Orden del día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, los dictó con la firme intención de alcanzar una aprobación conjunta de dos instrumentos normativos de planeación, aunque de eso resultase una contravención Legal.

Que en ese sentido, materialmente la aprobación de los referidos acuerdos se traduce, en que la formulación del programa de desarrollo urbano en comento, se realizó tomando en cuenta lineamientos y estrategias de un programa de ordenamiento ecológico local, no vigente.

Es decir, que el POEL del que se tomaron los lineamientos y estrategias para la formulación del PDU del centro de población de la ciudad de Cancún, que fue sometido a la consideración del H. Ayuntamiento en la cuadragésima novena sesión extraordinaria, no había sido aprobado ni publicado y consecuentemente no estaba en vigor CON ANTERIORIDAD con lo que, se reitera, indudablemente se contraviene de manera flagrante a lo que prescribe la referida fracción I del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que en consecuencia, y en consideración a que existe una clara y evidente contravención al referido precepto legal federal, debe procederse con fundamento en el artículo 78 del Reglamento del gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a la revocación de los mencionados acuerdos de cabildo.

SEGUNDO.- Que sumado a lo que se señala en el punto que antecede, el artículo 27 de la Ley de Asentamientos Humanos de Quintana Roo, establece de manera puntual la forma para la formulación y aprobación de los Programas de Desarrollo que debe satisfacerse, procedimiento establecido en ese dispositivo y que a la letra señala:

Artículo 27.- La formulación y aprobación de los Programas de Desarrollo Urbano a que se refiere esta Ley se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La convocatoria respectiva, establecerá un plazo mínimo de diez días hábiles y un calendario de audiencias públicas para que la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda correspondiente y los particulares interesados, presenten por escrito a la dependencia competente, sus comentarios al anteproyecto;

II. La dependencia competente incorporará los comentarios procedentes al anteproyecto y dará respuesta fundada a los improcedentes, quedando ambos a consulta de los interesados en la propia dependencia, durante un término improrrogable de diez días hábiles.

Previo a la solicitud del dictamen de congruencia ante la Secretaría, el Municipio le presentará el Programa Municipal de Desarrollo Urbano completo, para su análisis y observación. Una vez emitidas las observaciones por parte de la Secretaría y solventadas por el Municipio, a solicitud de este último, la Secretaría emitirá el Dictamen de Verificación de Congruencia del proyecto con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano. Dicho dictamen será requisito para la aprobación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano por el Cabildo;

III.- La dependencia competente incorporará los comentarios procedentes al anteproyecto y dará respuesta fundada a los improcedentes, quedando ambos a consulta de los interesados en la propia dependencia, durante un término improrrogable de cinco días hábiles.

IV.- Con base a los comentarios procedentes, la dependencia competente formulará el anteproyecto definitivo, que será aprobado y expedido por:

- a) El Gobernador, en el caso del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los programas regionales y subregionales de desarrollo urbano o sus modificaciones;
- b) El Ayuntamiento respectivo en sesión de cabildo, en el caso de los programas municipales de desarrollo urbano, los de centro de población y los que de estos deriven, y
- c) Las comisiones de conurbación respectivas, en los casos de los programas de ordenamiento de zonas conurbadas y zonas metropolitanas interestatales e intraestatales.

#### V.- DEROGADA

EL Artículo 28 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, refiere la obligatoriedad de que los programas de desarrollo urbano serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en dos periódicos de mayor circulación en el Estado o municipio de que se trate, cumpliendo previamente con lo estipulado en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 27 de la presente ley, en su caso. Asimismo, serán inscritos dentro de los veinte días siguientes en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Que en este sentido es de hacer mención que las prescripciones del artículo 28 de la Ley de Asentamientos Humanos de Quintana Roo, no fueron debidamente cumplimentadas, por lo que en consecuencia el proceso establecido en ese ordenamiento no ha sido completamente satisfecho.

Haciendo la mención de que tal y como se acredita en las actas de entrega recepción de la administración 2011-2013 a la 2013-2016, no se listó como un asunto pendiente por realizarse por la administración entrante, ni tampoco como algo ya realizado por la saliente, aun cuando tuvo días dentro de su periodo para poder haberlo realizado.

Que en el mismo orden de ideas, el artículo 29 del citado cuerpo legal, establece que los programas de desarrollo urbano serán sometidos a una revisión y que su modificación o cancelación se sujetará al mismo procedimiento que para su aprobación establece, el artículo 27 transcrito en líneas precedentes.

Que en este sentido, es importante tener en consideración que según se establece con claridad en el artículo 27 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, quién tiene la responsabilidad en la formulación y aprobación del Programa de Desarrollo Urbano; esto es, en ese precepto se señala que será la DEPENDENCIA competente quien incorporará los comentarios procedentes al anteproyecto y dará respuesta fundada a los improcedentes.

Que también con base en los comentarios procedentes formulará el anteproyecto definitivo que será aprobado y expedido, en el caso de un municipio, por el Ayuntamiento respectivo en sesión de cabildo.

Que de lo anterior, se sigue que será la dependencia competente la que deberá de presentar para su aprobación ante el cabildo que corresponda para su aprobación y expedición el Anteproyecto definitivo del Programa de Desarrollo Urbano.

Que en el caso del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tal como se aprecia en Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en su artículo 22, dichas dependencias son:



- I. Secretaría General del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Secretaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito;
- VI. Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano;
- VII. Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios;
- VIII. Secretaría Municipal de Desarrollo Social y Económico;
- IX. Dirección General de Planeación Municipal; y
- X. Las demás que autorice el Ayuntamiento;

Que por su parte, en el artículo 5to, fracción VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada, se señala que el Instituto Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano del municipio de Benito Juárez, es un organismo descentralizado.

Que en este orden de ideas, es claro que la DEPENDENCIA competente a la que se refiere el señalado artículo 27 es la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano.

Que por otro lado, es de señalarse, que del resultado de la investigación realizada por la ya referida Comisión Especial Investigadora del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, para la revisión de las gestiones y desempeño del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo durante la administración municipal 2011-2013; y de las actas de Entrega-Recepción existentes en la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, así como del texto revisado de lo que se dice en los considerandos y acuerdos de la multiferida cuadragésima novena sesión extraordinaria, se puede afirmar que:

No existe evidencia documental que avale y acredite que la DEPENDENCIA COMPETENTE, la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, tuvo la participación que de manera precisa le ordena el artículo 27 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como que, fueron las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Ecología, quienes sometieron a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento 2011-2013, la actualización del Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Cancún, Benito Juárez; con la consecuente violación palmaria a lo que de manera puntual prescribe en referido numeral.

Que en consecuencia, es igualmente aplicable en este aspecto lo que prescribe el artículo 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO.- Que de los lineamientos enumerados en el artículo 27 de la Ley de Asentamientos humanos del Estado, a los que deben sujetarse los procedimientos de formulación, aprobación de los programas de desarrollo urbano, no se desprende que sea requisito que alguna de las comisiones del ayuntamiento deba valorar y dictaminar la actualización del programa de desarrollo urbano conjuntamente con el modelo final de la modificación al programa de ordenamiento ecológico local del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Por lo que hace a lo aprobado en el quinto punto del orden del día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, es de manifestarse:

En el Punto de Acuerdo Primero se señala que se aprobó el dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Ecología, del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, respecto de los instrumentos normativos denominados "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", y "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CANCÚN".

No obstante lo anterior, del estudio y análisis minucioso realizado a la totalidad del mencionado quinto punto del orden de día, no es posible determinar con certeza la identidad del dictamen al que se hace referencia en el punto de acuerdo en comento, y de cuya aprobación deviene la correspondiente aquiescencia de los instrumentos descritos en el párrafo que antecede, y que dado su carácter de disposiciones administrativas de observancia general, con su entrada en vigor, implican una afectación a la esfera jurídica de los gobernados, lo cual irremediamente se traduce en una violación a los principios de seguridad y certeza jurídica, dejando en claro estado de indefensión a los sujetos de aplicación de los mismos.

Se dice lo anterior, en virtud de que en todo el desarrollo del mencionado punto del orden del día, no se inserta o transcribe, o siquiera se realiza referencia alguna que remita al citado dictamen o que permita con meridiana claridad, definir la identidad del mismo. A lo anterior se suma el hecho viciado ya referido de que, en todo caso, quien presentó el supuesto dictamen, fueron las Comisiones Unidas cuya participación resulta contraria a las prescripciones legales imperantes.

Ello y suponiendo sin conceder que el dictamen que se aprobó en el multicitado primer punto de acuerdo del quinto punto del orden del día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, sea el que ampara el documento de fecha 05 de septiembre de 2013, éste resultaría deficiente, en virtud de que no cumple con los lineamientos establecidos en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que al respecto establece que los dictámenes deben constar de un apartado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.

En este sentido, en lo relativo a la parte considerativa, el citado reglamento es muy claro al establecer que ésta debe consistir en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la comisión o comisiones dictaminadoras, asimismo, el mencionado reglamento establece que todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que permitan la consecución de acuerdos y resoluciones que sean susceptibles de votación, lo que en la especie, no aconteció, toda vez que las comisiones de mérito se limitaron a describir brevemente el contenido de las mencionadas "iniciativas", omitiendo entrar al estudio y valoración que les permitiese emitir el dictamen correspondiente.

Por cuanto a la parte resolutive, es importante señalar que el punto primero, claramente señala que las iniciativas de los instrumentos normativos denominados "PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO", y "PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE CANCÚN", fueron aprobados únicamente en lo general, sin que las comisiones se hayan pronunciado en ningún momento respecto de la aprobación de los mismos en lo particular; lo que autoriza a concluir que dichas comisiones turnaron para la consideración del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, un dictamen que ni siquiera había sido aprobado en su totalidad.

No es óbice lo anterior para destacar que adicionalmente a las deficiencias descritas anteriormente, los integrantes de las comisiones del conocimiento, erróneamente dieron tratamiento de iniciativas a los anteproyectos definitivos que les fueron indebidamente turnados para su dictamen, tal como resulta a todas luces evidente, de la simple lectura del documento que aquí nos ocupa.

Ahora bien, derivado del análisis realizado se constató que en la cuadragésima novena sesión extraordinaria, al desahogarse el quinto punto de su Orden del Día, en el que supuestamente se aprueba el dictamen de las comisiones unidas, dicho dictamen fue puesto a la consideración del cabildo mediante un acuerdo en el cual en ningún momento se relaciona o vincula de manera puntual respecto de qué dictamen es el aprobado en el desahogo de ese punto del orden del día, ya que en el resolutive primero cuando se habla de la aprobación de un supuesto dictamen, no vincula o relaciona ni señala a que documento se refiere de manera concreta o específica ya que nunca se precisa cuál es el documento, dónde se encuentra o en qué consiste su contenido.

Que tampoco en los propios considerandos del acuerdo, se transcribe o se inserta o infiere en qué consiste el dictamen para poder generar certidumbre y seguridad respecto a cuál fue el dictamen hipotéticamente aprobado con ese acuerdo.

Que en ese sentido fueron contravenidas disposiciones contenidas en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; entre otras, las establecidas en los artículos 133, 139, 140, 142, 156, 158, 159, como son: Que de la revisión y lectura del documento presentado se comprueba indubitablemente que a pesar de que en el proemio del punto Quinto del Orden de Día que forma parte de la cuadragésima novena sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, se dice que se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte, y de Ecología, con respecto a la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; en ningún otro lugar del documento se establece y con ello se comprueba la presentación de dictamen alguno.

Que igualmente, de la revisión del documento referido en el punto que inmediatamente antecede, lo único que se aprecia es que después del proemio, se pasó inmediatamente a los CONSIDERANDO (sic), y de ahí, a los PUNTOS DE ACUERDO, con lo que se contraviene a lo que de manera expresa establecen las disposiciones aplicables en el sentido de que el Dictamen que se presente, debe satisfacer requisitos ciertos como lo son que, éstos deben constar de tres apartados: antecedentes, una parte considerativa y otra parte resolutive.

Es decir, según señala el artículo 159 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, todo dictamen debe constar de tres partes:

- La parte de antecedentes que consistirá en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.
- La parte considerativa consistirá en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la Comisión o Comisiones dictaminadoras.
- La parte resolutive consistirá en la propuesta de ordenamiento que se pone a consideración al Ayuntamiento.

Como ya se señala al inicio de este apartado, en ninguna parte del documento presentado a la consideración de los Regidores, se aprecia que exista más antecedente que lo relativo al proemio.

En lo tocante a la parte considerativa, no hay un estudio detallado de lo que se somete a la consideración del Ayuntamiento, más allá de algunas consideraciones declarativas que de ninguna manera detallan o especifican, en la forma prescrita, el contenido de la iniciativa presuntamente presentada. Tampoco se leen las conclusiones.

Como ya se precisó, basta para sustentar lo afirmado en estos apartados con la simple revisión y lectura del documento que obra como parte integrante de la cuadragésima novena sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, al desahogar el quinto punto de su Orden de Día, para comprobarlo.

Se reitera, aún a riesgo de ser repetitivo que, en dicho documento todo lo que se presentó fue un Proemio, Considerando y Puntos de Acuerdo, en evidente desacato a lo que los ordenamientos de la materia prescriben.

Que de igual manera, es de hacer notar que en parte alguna del documento agregado para pretender obtener la aprobación de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se señala, establece, consigna o de algún modo se relaciona o se refiere a algún otro instrumento que pudiere formar parte de ese documento.

En efecto, nuevamente de la simple lectura y revisión del documento se aprecia con total claridad que, después de hacer algunas consideraciones relativas al PDU del centro de población de la ciudad de Cancún, previo a pasar a los denominados Puntos de Acuerdo, en el párrafo final de su CONSIDERANDO (sic) se pasa de inmediato a los Puntos de Acuerdo.

ES DECIR QUE, SIN MEDIAR PROPUESTA, DICTAMEN, CONCLUSIÓN O CONSIDERACIÓN ALGUNA QUE SOMETER A LA VALORACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LUEGO DE REALIZAR ALGUNAS CONSIDERACIONES (CON LAS DEFICIENCIAS YA SEÑALADAS), DE MANERA COMPLETAMENTE CONTRARIA A LO QUE DISPONEN LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA, SIMPLEMENTE SE PASA A LOS PUNTOS DE ACUERDO; Y LO MÁS GRAVE, SE TOMAN ACUERDOS.

Esto sin duda alguna, violenta flagrantemente lo dispuesto por los preceptos transcritos, así como toda la lógica procedimental legislativa y de toma de acuerdos que conllevan, como es el caso, la aprobación de ordenamientos de observancia general que integran el marco jurídico del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que finalmente, como ya se alude en el inciso anterior, dadas las omisiones y deficiencias relatadas, al momento de resolver y consignarse en los PUNTOS DE ACUERDO, se carece de base alguna para poder sustentar los acuerdos que se aprecian en el capítulo así designado.

Quiere decir que, como se puede concluir con certidumbre, antes de llegar a la etapa o momento en el que los integrantes del Ayuntamiento puedan tomar sus acuerdos, es menester que previo a ese momento haya una clara expresión de los antecedentes del asunto que están por acordar a fin de conocer los motivos y razones que sustentarán y sobretodo darán lugar a la petición, su necesidad, conveniencia y demás, que se realizará. En seguida, tomar conocimiento de cuales han sido las acciones, presupuestos, estimaciones, hechos acontecidos y realizados, en fin, las CONSIDERACIONES que han llevado a quien presenta la propuesta a concluir la necesidad, conveniencia, pertinencia y demás de las medidas, acciones, planes, programas, etcétera, que presentará a la consideración y valoración, así como su eventual aprobación, a los integrantes, en este caso, del Ayuntamiento.

Finalmente, con los elementos antes referidos, construir las conclusiones a las que se haya arribado y que de manera sintética contendrán lo que se le solicita al órgano colegiado a través de sus integrantes.

Hecho lo anterior, Y SÓLO ASÍ, aquellos que tengan la responsabilidad de decidir en un sentido o en otro, previo, desde luego, de agotar, en su caso, las discusiones, aclaración de dudas e inquietudes, intercambio de impresiones con otros participantes, solicitud de documentos y demás; pueden tomar una decisión y plasmarse en un acuerdo.

De ahí los pasos, requisitos, procedimientos y formalismos que se establecen en el marco legal. En el presente caso, es evidente que tales circunstancias no fueron respetadas y que los elementos requeridos obligatoriamente no fueron observados.

Que en este orden de ideas, es inconcuso que existen graves y determinantes deficiencias que impiden tener por presentado, en la forma y términos que las disposiciones legales y reglamentarias establecen de manera clara e indudable, algún dictamen conteniendo proyecto alguno tendiente a actualizar o de forma alguna modificar al Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que de igual manera, que en todo caso, el procedimiento legislativo al que se encuentra sujeto cualquier tipo de emisión de normas de carácter obligatorio, abstractas, generales, de observancia general en el Municipio de Benito Juárez, no fue acatado debidamente durante el pretendido proceso de actualización del Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, que fue abordado en la cuadragésima novena sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, 2011-2013, en el punto quinto del orden del día.

Que en consecuencia es pertinente la revocación de ese acuerdo para todos los efectos legales a los que hubiera lugar con la finalidad de regularizar el procedimiento legislativo vulnerado, así como para dotar a toda la población del municipio de Benito Juárez y los potenciales desarrolladores, empresarios, inversionistas (nacionales y extranjeros), autoridades, dependencias, organizaciones de la sociedad civil y en general, a todos los interesados o que pudieran interesarse en el Desarrollo Urbano en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México, de un instrumento apegado en todas sus partes a la legalidad que brinde certeza y seguridad jurídica, así como claridad y transparencia en lo relativo a su proceso de formulación y aprobación.

Que sumando a lo hasta aquí dicho, y teniendo en consideración que el programa de desarrollo urbano que rige las densidades, usos de suelo con sus respectivos parámetros, límites de la mancha urbana, entre otros; son cuestiones de orden público, a fin de preservar el interés jurídico general de la ciudadanía que se encuentra por encima de cualquier interés particular, se considera viable la inaplicación del Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población de Cancún, Quintana Roo, 2013-2030, toda vez, que con independencia a otras inconsistencias legales ya descritas, no existe un anexo que consista en un dictamen con el que supuestamente, las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y de Ecología, sometieron a la consideración, en el quinto punto del orden del día de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, 2011-2013, la actualización del programa de desarrollo urbano del centro de población de la ciudad de Cancún, de lo que resulta innegable la incertidumbre que el proyecto que se menciona sea el mismo, el que se envió para obtener el dictamen de congruencia de la Secretaría Estatal de Desarrollo Urbano, así como también que haya sido el mismo que se envió para su publicación en el periódico oficial del estado.

En razón de lo anterior, resulta procedente la no aplicación de dicho programa, puesto que existe la posibilidad de que con su aplicación se causen perjuicios o afectaciones a terceros, lo cual es una de las principales encomiendas que como autoridad legítimamente constituida debe evitar y por el contrario debe procurar el bienestar de la ciudadanía por las que debe de velar a favor de sus gobernados.

CUARTO.- En lo referente al análisis presentado a la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, por la mayoría de los integrantes de la comisión especial investigadora para la revisión de las gestiones y desempeño del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, durante la administración 2011-2013, de fecha 10 de enero de 2014, es importante destacar y hacer mención de lo siguiente que se transcribe de manera literal:

*“... Derivado de la revisión efectuada por la Comisión Especial Investigadora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, para la revisión de las gestiones y desempeño del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, durante la administración municipal 2011-2013 al Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que respecta al periodo de la administración municipal 2011-2013, se detectaron las siguientes anomalías :*

<i>Anomalías detectadas respecto del Programa de desarrollo urbano del centro de población de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (2013-2030) en el Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mismas que comprenden el periodo de la administración municipal 2011-2013</i>	<i>Evidencias Documentales</i>
<p data-bbox="231 1523 1069 1702"><i>I</i> <i>Se omitió Custodiar y resguardar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas de conformidad con lo establecido en la fracción V del art. 47 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado.</i></p> <p data-bbox="399 1769 1053 1892"><i>Es importante mencionar que al momento de la Entrega – Recepción, se omitió entregar al actual titular del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo la versión final del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2013 –</i></p>	<p data-bbox="1101 1512 1364 1724"><i>Las observaciones de la entrega – recepción de la Dirección General del IMPLAN enviadas a la Contraloría Municipal con numero de oficio 01/2014 de fecha 13 de enero del presente.</i></p>

	2030.	
II	<p><i>El Director General del IMPLAN omitió llevar a cabo los acuerdos de la Junta de Gobierno y es quien mantendrá informado sobre el avance de cada uno de los proyectos que se estén realizando en el Instituto de conformidad con el art. 50 y demás relativos del Reglamento Interior del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.</i></p> <p><i>En la cuarta sesión ordinaria de la junta de gobierno del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo de fecha 25 de marzo de 2013 se omitió incluir en el orden del día el tema respecto al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2013 – 2030, por lo que es evidente que se trató de una simulación ya que la junta de gobierno nunca fue conocedora de esas supuesta versión final.</i></p>	Acta de la Cuarta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del IMPLAN de fecha 25 de marzo del 2013.
III	<p><i>El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, función que desempeña el Director General del IMPLAN de elaborar las Actas de la Junta de Gobierno y recabar la firma de cada uno de los miembros asistentes, lo cual no se efectuó.</i></p> <p><i>En la quinta sesión ordinaria de la junta de gobierno del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo de fecha 25 de septiembre de 2013 se omitió incluir en el orden del día el tema respecto al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2013 – 2030, por lo que es evidente que se trató de una simulación ya que la junta de gobierno nunca fue conocedora de esas supuesta versión final.</i></p> <p><i>Es relevante mencionar que durante el periodo de tiempo que se efectuó la versión final del anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2013 – 2030, nunca fue presentada en las sesiones cuarta y quinta de la junta de gobierno del implan de fechas 25 de marzo de 2013 y 25 de septiembre de 2013.</i></p>	Acta de la Quinta sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del IMPLAN de fecha 25 de septiembre del 2013.
IV	<p><i>Se omitió Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones... de conformidad con el art. 10 fracción XXII del Reglamento Interior del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.</i></p> <p><i>El Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo no atendió las solicitudes de información planteadas por algunos de los integrantes de la Junta de Gobierno del mismo Instituto y de varios de los miembros del consejo consultivo ciudadano, solicitudes mediante las cuales se le requirieron en múltiples ocasiones la versión final del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2013 – 2030, mismas que fueron hechas de manera verbal y escrita, las cuales nunca fueron atendidas.</i></p>	Cartas dirigidas al anterior Director General del IMPLAN
V	<i>El Director General omitió instalar el Comité Técnico dentro de los primeros tres meses de la administración municipal de conformidad con el art. 45 del Reglamento Interior del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo.</i>	No existe evidencia física en los archivos del IMPLAN de alguna sesión del Comité Técnico.
VI	<i>El Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo deberá contar con un CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO para un mejor funcionamiento, proyección y elaboración de propuestas de</i>	Carta dirigida a la actual Directora General del IMPLAN de los miembros del Consejo

	<p>conformidad con el art. 21 del Reglamento Interior del Instituto de Planeación de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo, lo cual se omitió.</p> <p>Es relevante mencionar que los miembros del Consejo Consultivo Ciudadano emitieron una carta en la cual refieren que participaron en los trabajos de generación del proyecto del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2013 – 2030 desde el mes de mayo de 2011 hasta mes de abril 2013, fecha en la que emitieron cartas de aprobación del proceso del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún 2013 – 2030, siendo en el mes de abril de 2013 la última vez en la que se emitieron dichas cartas de aprobación.</p> <p>Sin embargo manifiestan que este comité ciudadano no fue consultado, ni participo en revisión alguna a partir de abril de 2013 y hasta la fecha en la cual el proyecto en cuestión se remitió a los Regidores del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo para someterlo a su estudio y posterior aprobación.</p>	<p>Consultivo Ciudadano de fecha 14 de Enero del 2014.</p>
--	--	--

A lo anterior se suman las opiniones técnicas emitidas por algunos de los integrantes del Comité Técnico del Instituto de Planeación del Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, emitidas con motivo de la reunión celebrada el pasado día ocho de enero de dos mil catorce con la finalidad de llevar a cabo un análisis respecto a los efectos que pudiera causar la posible aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún 2013-2030.

En este sentido, el ingeniero Andrés Nieto Foullon, Director General de Obras Públicas del Municipio de Benito Juárez, externó que en su opinión dentro de los efectos que pudieran causarse, con la posible aplicación del referido programa, aportaría, *Presión de la Migración Poblacional*, fundando su opinión en que:

*Es conocido que dentro de los índices y parámetros de sustentabilidad para llevar a la planeación ordenada de municipio se encuentra la relación de habitantes por cuarto de hotel, hoy en día este índice es de 22.8 habitantes por cada cuarto de hotel. Este parámetro ha sido fundamental para pronosticar y desarrollar el crecimiento de la mancha urbana así como delimitar las áreas geográficas para los asentamientos urbanos actuales y futuros.*

*Así mismo, el parámetro permite proyectar los requerimientos de toda la infraestructura básica y se servicios en todas sus vertientes, que son fundamentales y necesarios para atender las demandas de la población y el crecimiento de la economía del municipio.*

*Con una densidad de 63 mil cuartos de hotel para los próximos 15 años y conservando el mismo parámetro de habitantes por cuarto de hotel, la población crecerá a un ritmo de un tasa del 13% anual para llegar a un total de 1'417,500 habitantes en todo el municipio.*

*La población crecerá en un 80% en los próximos 15 años. Considerando que actualmente es necesario invertir en infraestructura básica y de servicios en el orden de 45 mil pesos por habitante, se requerirá de una inversión de al menos 30 mil millones de pesos.*

*Está inversión debe destinarse a la construcción de escuelas, hospitales, parques, centros de desarrollo, infraestructura urbana, seguridad, recoja de residuos sólidos entre otros muchos más, sin contar la infraestructura y de servicios que requerirán las zonas turísticas.*

*La inversión per cápita municipal anualizada es de 3 mil pesos por habitante, que resulta de dividir 2,400 millones de pesos del presupuesto de ingresos entre 800,000 habitantes.*

*La tasa de ingresos del municipio debe incrementarse en un 200% de forma inmediata para poder hacer frente a las inversiones requeridas en el mediano y largo plazo y poder alcanzar el de 7,500 de inversión per cápita en los próximos 5 años.*

Por su parte, el C. José Luis Castro Garibay, Director General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, aportó su opinión técnica respecto del *Estimado de crecimiento y problemática vial en la Zona Hotelera de Cancún*, fundándola en lo siguiente:

*Por información recopilada en zona hotelera en el año 2008 se tiene un aforo aproximado de 70,000 vehículos por día, que si actualizamos a el año 2013, y tomamos en cuenta un crecimiento aproximados del 10% anual de la cantidad de vehículos a nivel municipal, se estima que actualmente en esta ZONA CIRCULAN UN PROMEDIO DE 105,000 unidades por día, que si la dividimos en*

*24 horas tenemos un total de 4375 v/h en ambos sentidos, es decir un solo sentido con dos carriles circulan un aproximado de 220 vehiculos por hora. Una vez comparando los niveles de servicio que cuenta cada avenida, en este caso una vía de circulación continua, con pocas intersecciones, nos indican que ya está a un nivel de servicio "F" (según normas internacionales de vialidades) es decir el más alto de los niveles con que cuenta esta avenida, suponiendo un incremento del 80% en la cantidad de unidades que circulan en esta vía de circulación, se refleja en colapso total de esta vía tan importante, en el caso que esta situación se presentara, para solucionarlo se requeriría mínimo de una ampliación de dos a 5 carriles de circulación por sentido, de la cual desafortunadamente la zona hotelera no con espacio para ello.*

Que igualmente, es de hacer patente que de las formalidades a cubrir por parte de las distintas dependencias, órganos y organismos involucradas de conformidad con las disposiciones legales a las que se ha hecho referencia en esta apartado y que forman parte de la presente Administración, es decir, el Instituto Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, de conformidad con lo que obra en sus registros, mismos que corresponden a lo recibido mediante el proceso de entrega –recepción, celebrado en los meses pasados, al haberse dado el cambio de administración municipal, el resultado obtenido después de haberse realizado la correspondiente revisión, es el que enseguida se anota.

Que entre los documentos encontrados en el IMPLAN, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Estado (SEDUVI) mediante oficio del 31 de mayo del 2013 notificó al Ayuntamiento que al documento se le destacaron insuficiencias en la información y se solicitó fuera presentada la información faltante; la que en ningún momento le fue proporcionado el documento, por lo que únicamente dio su dictamen técnico en lo que respecta a la congruencia de PDU propuesto con el plan estatal de desarrollo urbano y con el programa municipal de desarrollo respectivo.

Que en lo relativo a la Realización de audiencias públicas con apego al calendario establecido en la convocatoria que al efecto se debe expedir, para que, en un plazo mínimo de 10 días hábiles, el Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda correspondiente y los particulares interesados, presenten por escrito a la dependencia competente, sus comentarios al anteproyecto; la evidencia con la que se cuenta es únicamente de publicaciones en los periódicos con la convocatoria, así como diversas opiniones por escrito recibidas en dicha consulta.

Sin embargo, en la Dirección General de Desarrollo Urbano y en el Instituto Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano IMPLAN, no existen registros de las respuestas a las opiniones recibidas por escrito en las consultas, mismas que la Dirección de Desarrollo Urbano estaba obligada a emitir. Lo único que existe son notas periodísticas donde ciudadanos refieren su inconformidad con la manera en que se llevaron a cabo dichas consultas.

Por lo que toca a la Atención a los comentarios realizados al anteproyecto, para incorporar los procedentes y dar respuesta fundada a los improcedentes, dejando ambos a consulta de los interesados en la propia dependencia competente, durante un término improrrogable de diez días hábiles; no existe ninguna evidencia documental; Y, en la Dirección General de Desarrollo Urbano no existe registro, bitácora, control, reporte de alguna respuesta o atención a las opiniones recibidas en las consultas públicas.

En cuanto a la Solventación por parte del Municipio, de las observaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, no se cuenta en los archivos de ésta Secretaría, con documento alguno que acredite que dichas observaciones fueron atendidas, ni tampoco en el Instituto Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano IMPLAN, ni la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, y menos aún en el expediente de alguna sesión del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda 2011-2013.

En cuanto a la formulación del anteproyecto definitivo, por parte de la dependencia competente y con base a los comentarios procedentes, que sería aprobado y expedido por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, con lo que se cuenta únicamente, es con la minuta de la 4ta. Sesión Ordinaria del Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda 2011-2013, debiendo mencionarse que la última sesión tuvo lugar el día 08 de noviembre de 2012, prácticamente un año antes de la supuesta aprobación, por lo que los comentarios y opiniones para llevar a cabo la versión final del proyecto del Programa de Desarrollo Urbano en comento, no solo no se tomaron en cuenta, sino que la elaboración del anteproyecto final no fue del conocimiento de los integrantes de dicho Comité.

Que sumado a lo hasta aquí referido, las disposiciones legales que integran y complementan, por señalar las más importantes, el marco normativo relativo a la elaboración y aprobación de los programas de desarrollo urbano, está encabezado con lo que señala el artículo 27 en su tercer párrafo, seguido por el 115 en su fracción V, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 155 y 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 23 de la Ley del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente; el artículo 66, fracción i, inciso d) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 2°, 4°, 7°, 8°, 9°, 12, 15, 16, 23, 27, 30, 31 53, 54de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

En ellas, se precisa y establece de manera puntual las razones por las que debe de partirse de un programa de ordenamiento ecológico para la elaboración de cualquier plan o programa de desarrollo urbano, mismas que han sido ya aludidas en este documento y que determinan y enfatizan la importancia que para el Estado mexicano tienen las previsiones y prevenciones de carácter ambiental que han de observarse para la formulación y desarrollo de cualquier tipo de proyecto o programa de desarrollo urbano, a través de un proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a

mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

También en esas disposiciones se precisa a las dependencias, organismos y órganos que participan de su formulación y aprobación, sus facultades, alcances, funciones y atribuciones.

Igualmente en dichos ordenamiento se establece de manera clara el procedimiento a seguir para la formulación y aprobación de los programas de desarrollo urbano, en sus diferentes etapas. Asimismo, queda plasmado en dicho marco legal, quiénes, cómo, bajo qué hipótesis, las temporalidades y demás, participan en dichas tareas así como, en su caso, para la cancelación o modificación de los eventuales programas de desarrollo urbano.

Por todo lo anteriormente señalado en este apartado, queda establecido con toda claridad que el proceso seguido para la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano para el centro de población de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, 2013-2030, adolece del perfeccionamiento en varias sus etapas destinadas a cumplir con las formalidades que con precisión se establece en el referido marco normativo en varias de sus disposiciones, las que también han quedado ya precisadas, de entre las que destacan las contenidas en los artículos 23, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente y el 27 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como que se carece de la evidencia documental que, en todo caso, acredite que tales formalidades fueron debidamente completadas y satisfechas en los términos de procedimiento expreso que prescribe ese marco, violándose en consecuencia lo ahí ordenado y contraviniendo esa disposición legal.

En ese orden de ideas, es evidente la contravención a las disposiciones legales previstas en el marco legal referido, con lo que se da clara procedencia, a lo que dispone el artículo 78 del Reglamento del gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTO.- Que, por otra parte, en lo que se refiere al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, es de destacarse que de la revisión que fue realizada, en lo tocante al procedimiento para la formulación de su modificación, se puede concluir, que el mismo sí observó el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 25, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 bis 4, 20 bis 5 y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente; las disposiciones de la Ley General de Asentamiento Humanos; las disposiciones de la Ley de Planeación; 126, 155 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como las del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en tal virtud, la aprobación de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, en cuanto al procedimiento institucional a seguir, únicamente se vio afectada por haberse vinculado a la aprobación del Programa de Desarrollo Urbano para el centro de población de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por realizarse de manera paralela y simultánea, así como a la falta de publicación de manera conjunta por parte del Ejecutivo estatal y el Ayuntamiento de Benito Juárez, del Decreto por el cual se establece dicho POEL, por lo que salvando estas situaciones, como se aprecia en las propias actuaciones que pueden ser consultadas y que obran en poder del Ayuntamiento, el procedimiento del POEL, se reitera, sí se cumplió cabalmente.

En efecto, como ordenan los artículos 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y; 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, corresponde al ejecutivo del Estado, conjuntamente con el Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, con lo que se culmina el procedimiento y con ello se inicia la vigencia de dicho programa, lo que en la especie no ocurrió.

Esto último es relevante debido a que robustece lo ya señalado en el punto PRIMERO del presente acuerdo en el sentido de que el PDU no tuvo un POEL vigente, previo, sobre el que pudieran tomarse los lineamientos y estrategias que ordena la legislación de la materia, en términos del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Que en esa virtud, es pertinente que dicho Programa de Ordenamiento Ecológico Local sea sometido de nueva cuenta, con la prontitud que las circunstancias lo permitan, para su aprobación al Honorable Ayuntamiento a fin de que, una vez aprobado y culminado en todas sus etapas el procedimiento respectivo, e iniciada su vigencia, sirva de base, en los términos del artículo 23 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad tomar en cuenta los lineamientos y estrategias ahí consignados para la reformulación del anteproyecto del Programa de Desarrollo Urbano para el centro de población de Cancún, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:



## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Por contravenir disposiciones legales, se revocan y se dejan sin efecto legal alguno, los acuerdos aprobados en el Décimo Punto del Orden del día de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter Privada, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, así como los relativos al desahogo del QUINTO punto del Orden del Día, de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, ambas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013.

**SEGUNDO.-** En consecuencia y para todos los efectos legales que así correspondan, este Honorable Ayuntamiento ratifica en sus términos todos y cada de los programas y planes de desarrollo urbano vigentes hasta antes de la celebración de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, 2011-2013, de fecha 5 de septiembre de 2013.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, para que convoque al Comité Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a fin de establecer la agenda de trabajo, y en su oportunidad cumplir las funciones que le corresponden dentro del procedimiento de actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún, en los términos de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.-** Remítase el documento denominado: Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún, a la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano, para que de acuerdo a lo establecido en las leyes de la materia, sea revisado y en su caso, se restituya el procedimiento de formulación y aprobación de éste instrumento de planeación urbana, a efecto de que se cumplan con los requisitos que marca la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como lo previsto en la fracción I del artículo 23 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.-** Se instruye al Ciudadano Presidente Municipal, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento, solicite al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cancelar y dejar sin efecto legal alguno, cualquier publicación que se haya realizado en el periódico oficial del estado, con respecto a los acuerdos aprobados en el desahogo del Décimo Punto del Orden del día de la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter Privada de fecha dos de agosto del dos mil trece, así como los relativos al desahogo del QUINTO punto del Orden del Día, de la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, ambas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese y cúmplase

-----  
-----  
Al concluir la lectura del presente documento, el **Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Solicitando el uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décima Quinta Regidora**, quien manifestó: Solo para decir que voy a dar lectura a mi voto particular, este, que será en contra, estoy hablando del acuerdo que da base a este, a este documento que se pretende aprobar el día de hoy. En mi carácter de Décimo Quinta Regidora del Honorable Ayuntamiento de este Municipio de Benito Juárez, integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano de este propio Órgano de Gobierno Municipal, con fundamento en el artículo noventa del Reglamento del Gobierno Interior del mencionado Cuerpo Colegiado, por este medio, manifiesto mi voto particular en relación con habida cuenta de que me opongo a los criterios de la referida Comisión, expresados en el Acuerdo dictado dentro del quinto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte, de fecha diecisiete de enero del catorce, de dos mil catorce, y que fuera leído el día sábado dieciocho de los corrientes, ante los integrantes de esa Comisión. Dice Acuerdo, dicho Acuerdo menciona, en su inicio, que existen demandas de amparo, denuncias y reclamos existentes por parte de distintas personas, físicas y morales. No conozco de la existencia de ninguna demanda de amparo, ni de denuncias, por lo que de haberlas, es claro que, como integrante de la Comisión Especial Investigadora del IMPLAN y en mi carácter de

miembro de la Comisión de Transporte y Desarrollo Urbano, no me fue presentado, proporcionado ningún documento que me demuestre con toda certeza, la existencia de algún procedimiento judicial, incluso, en el Acuerdo se omite hacer referencia a números específicos de expediente alguno, lo que arroja dudas altamente razonables sobre la veridicidad de tal información y la subestimación de nuestra capacidad de razonamiento. Igualmente, se expresa en el proemio de ese mismo Acuerdo, de variadas irregularidades, tanto técnicas, como jurídicas, que se define como contravenir disposiciones legales dentro del proceso de formulación del programa, así como en la asignación de los distintos elementos que conforman el programa, afectaciones, afectación de derechos adquiridos en cuanto al uso de suelo, falta de consenso, versiones distintas del mismo programa, entre otras, la mayoría de ellas atribuidas al propio IMPLAN. De la anterior afirmación, surgen, por lo menos, interrogantes sobre quiénes son las personas a las que se afectaron directamente, supuestos derechos adquiridos en cuanto al uso de suelo, toda vez que no he conocido de la existencia de uno solo. Por otra parte, extraña que, ante la simple sospecha de versiones distintas del mismo programa, no se haya generado un solo procedimiento penal, por lo que cuesta trabajo creer que sean ciertas tales aseveraciones. Continúa afirmando el Acuerdo de referencia que de la labor realizada por la mencionada Comisión Especial y resultado de la participación y opiniones técnicas y jurídicas de las dependencias que participan en la elaboración del PDU, surgieron distintos cuestionamientos que han puesto de manifiesto las distintas irregularidades, la existencia de distintas irregularidades e inconsistencias, pero no se dice cuantas, no se dice cuáles, son esas dependencias, ni la pericia en la materia de los opinantes cuestionadores. En cuanto a las irregularidades e inconsistencias, como se expone posteriormente, son sobredimensionadas en lo que corresponde a su relevancia. Sobre las actuaciones de la referida Comisión Especial, debo aclarar que nunca me fue entregado el resultado de investigaciones de la Comisión Especial Investigadora de este Cabildo, a pesar de que soy integrante de tal Comisión, por lo cual, de haber algún dictamen pronunciado por tal Comisión investigadora, éste no fue decretado por la Comisión en su conjunto, habida cuenta de que no fui citada para ello, por lo tanto, se trata de una falta de certeza en el Acuerdo que da origen a este Voto Particular, expresarse sobre tal resultado, con las consecuencias inherentes. Se habla de una omisión dolosa por parte del anterior Director del IMPLAN, al no entregar el documento, físico o digital, del PDU, a la actual directora del IMPLAN, como un acto que repercute para la procedencia del dictamen, lo cual no le encuentro, por más esfuerzo que hago, la relación para concluir que el PRD debe ser revocado, aunado a que no se ha efectuado el procedimiento administrativo, (se oyen intervenciones fuera de micrófono, aclarando a la Regidora que en lugar de decir PDU, dijo PRD, y ella corrige diciendo PDU), a juzgar por la falta de datos aprobados en dicho Acuerdo. Como lo pronunció el anterior Cabildo, era indispensable la plena compatibilidad entre el PDU y el POEL, por cierto, nada se dice en el Acuerdo sobre la posibilidad de que no exista armonía entre ambos programas, ni con el presentado por las Comisiones Unidas del anterior Ayuntamiento, ni con el POEL vigente anteriormente, por lo cual, ante el silencio respectivo, únicamente puede concluirse que sí se da la afinidad mencionada. A mayor abundamiento, no se puede soslayar el Dictamen de Congruencia aportado por la Dependencia competente del Gobierno del Estado de Quintana Roo, dando su aprobación al PDU. Del texto inserto en el dictamen, se sabe que el documento correspondiente al PDU en cuestión, no solamente se encontraba en poder del anterior Director del IMPLAN, por lo cual, el hecho de que tal funcionario hubiera omitido hacer la entrega del mismo, de ninguna manera puede acarrear una consecuencia tan drástica como la revocación del PDU, máximo

cuando éste ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, que, al parecer, fue de edición restringida. La Comisión Especial para la Investigación del IMPLAN, tuvo una reunión de instalación; posteriormente, la actividad en la que participé, como integrante de la citada Comisión Especial, consistió en una reunión en las oficinas del IMPLAN, con la presencia de casi todos los integrantes de la Comisión. Como conclusión de esa reunión, se determinó que dicha Comisión Especial le pediría a la Contraloría Municipal que procediera a la revisión de las anomalías reportadas por la actual Directora del IMPLAN. Jamás volví a ser invitada a alguna reunión por parte de la Comisión Especial, por lo tanto, no hubo una conclusión, ni un dictamen que hubiera sido emitido por la nombrada Comisión Especial, ya que jamás fue presentado a los integrantes de tal Comisión. Pasando a las denominadas contravenciones legales, según el Acuerdo con el que disiento, se señala como causas para revocar el PDU, en el primero de los considerandos del Acuerdo con el que discrepo, que: debe existir previamente un POEL. El POEL existe antes de la formulación del PDU que se revoca el día de hoy, no se menciona nada sobre alguna contravención específica a dicho POEL, luego ¿En qué parte se localiza la contravención legal? Por otra parte, como reconoce el documento que se aprobará, se modificó el POEL existente, pero, tampoco se menciona que exista alguna contravención específica entre ambos, por lo cual, nuevamente, ante el silencio expreso en el Acuerdo, no existe más opción que inclinarse que en lo que toca a este cuestionamiento, no existe razón suficiente para la procedencia de la pretendida revocación del PDU. La aparente causa de la revocación del PDU, se basa únicamente que de conformidad con el artículo veintitres de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, los planes o programas de desarrollo deben tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenido en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio, de donde se deriva, sin alternativa alguna, que el PDU requiere que exista un POEL emitido y vigente, lo que, a decir del Acuerdo que origina a este Voto, no se da, por haberse aprobado ambos documentos simultáneamente. Sobre esta parte, es sumamente importante recalcar que nada se dice en el Acuerdo, que motiva a este Voto en contra, sobre los requisitos para considerar que un POEL deba ser considerado emitido y vigente, independientemente de ello, como se ha externado, nada se expresa sobre incompatibilidad alguna entre uno y otro programa, dicho de otro modo, nuevamente existe silencio en el Acuerdo, lo que se remarca a efecto de denotar la premura y falta de un análisis exhaustivo, por parte de quienes hayan emitido dicho Acuerdo. Ahora, bien, con el objeto de ser objetiva, lo que el artículo veintitres de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente establece, literalmente, es: Los planes y programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio; De la interpretación literal de la lectura de dicha fracción, no se advierte como requisito que los programas a los que se aluden, hayan sido emitidos previamente, sino que, sencillamente, el PDU debe tomar en cuenta los lineamientos y estrategias de los POET's, o sea con T, aclarando que en la Ley General nunca se hace referencia expresa al POEL. Al respecto, nada se dice sobre el hecho de que no se hubieran tomado en cuenta esos lineamientos y estrategias, además de que, en ninguna parte se sanciona lo opuesto, mucho menos se expone como causa de revocación de un PDU, por haber omitido considerarlos. Continúa el Acuerdo que cuestiono, que resulta una contravención legal la firme intención de alcanzar una aprobación conjunta de dos instrumentos normativos de planeación; sin embargo, existe un silencio total en el documento que se aprobará mayoritariamente en esta sesión, sobre la contravención legal específica, es decir, nada se menciona sobre la disposición legal que se contraviene, según el acuerdo, por lo de esa manera, es muy

sencillo realizar afirmaciones tan categóricas, como carentes de sustento jurídico. Pese a lo señalado, prosigue el Acuerdo con el que disiento que la aprobación de los referidos acuerdos, los cuales supongo que se refiere a ambos programas anteriormente citados, devino en que la formulación del Programa de Desarrollo Urbano, se realizó tomando en cuenta lineamientos y estrategias de un Programa de Ordenamiento Ecológico Local no vigente, pues el considerado es el mismo que no había sido aprobado, ni publicado con anterioridad. Sobre tal acierto, aserto existen dos opciones: Una consiste en que sea cierto lo afirmado, la otra, en que no lo sea. En el segundo caso, por demás está decir que la conclusión a la que se arriba vuelve ocioso todo lo acordado, por lo cual, por elemental lógica, tendríamos que pensar en la posibilidad de que fuera cierto lo expresado. Notoriamente, la confusión que prevalece dentro del Acuerdo que se cuestiona, se debe a la tergiversación sustancial en la interpretación del texto del invocado artículo veintitres, pues, en lugar de entender lo que se dice claramente en la ley, se pretende evadir que sí se tomaron en cuenta repetidas estrategias y lineamientos, sustituyéndolo por el hecho de que el POEL en el que se sustenta debe haber estado publicado previamente. Cabe recordar que, en uno y otro caso, nada se dice en el Acuerdo que nos ocupa, en el sentido de que en el PDU no exista esa consideración, mucho menos se aporta información detallada al respecto. En el Considerando segundo del Acuerdo con el que difiero, se afirma que el artículo veintisiete de la Ley de Asentamientos Humanos de Quintana Roo, establece la forma para la formulación y aprobación de los PDU. Lo que establece dicho dispositivo es el procedimiento al que se debe sujetar el PDU, para su formulación y aprobación, pero también aplica en caso de que se modifiquen o cancelen, acorde a lo previsto en el artículo veintinueve de la misma Ley de Asentamientos Humanos. Precisamente, una revocación, como la que se expresa en el Acuerdo que cuestiono por este medio, lleva como consecuencia: Modificar o Cancelar; luego, no se requiere de grandes esfuerzos mentales para entender que, si se pretende que la revocación sea ajustada a Derecho, debe apegarse a lo previsto en lo citado artículo veintisiete, de otro modo, sólo la avalancha de demandas de personas que se consideren afectadas, nos va a hacer comprender la dimensión del error que se comete. Sin mayor información, se asegura que son contravenidos los artículos ciento treinta y tres, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y dos, ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve del Gobierno Interior, del Reglamento del Gobierno Interior ¿Cómo darle credibilidad a esa frase si no se explica la parte concreta que se contraviene, ni el perjuicio que causa la supuesta vulneración de esas normas? Lo que sí destaca es la existencia de disposiciones como la contenida en el segundo párrafo del artículo ciento treinta y nueve del citado Reglamento Interior, que dice: El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales se regula por el presente Reglamento, desde la iniciativa hasta su aprobación por el Ayuntamiento y, en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen. Sólo de este párrafo, queda en evidencia la falta de apego a la legalidad en el Acuerdo revocador, ya que implica, necesariamente, la derogación o abrogación del PDU. No omito manifestar que los artículos ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno y ciento cuarenta y dos, tratan sobre el procedimiento para formular Iniciativas de diversos ordenamientos legales, esto, es, ajenos completamente a nuestro tema. Asimismo, en el dictamen se expresa que, por estar en el Quinto Punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de la Cuadragésima Novena Sesión, de la Cuadragésima Novena del anterior gobierno municipal, que se somete a consideración de los integrantes de dicho Cabildo el dictamen de las Comisiones Unidas multicitadas, respecto del PDU que se cuestiona, se comprueba: la participación de dichas Comisiones, lo cual nunca ha estado

en duda, se comprueba, literalmente ya la presentación de dictamen alguno, lo que no sé interpretar si esa frase significa que dichas Comisiones no presentaron el dictamen que presentaron conjuntamente en tal sesión y que fuera aprobado y publicado posteriormente en el Periódico Oficial de la Federación o que sí se presentó dicho dictamen, al grado de que hoy se va a revocar. Así de claro es el documento que será aprobado el día de hoy. Por elemental sentido común, me inclino a pensar que el Acuerdo debe entenderse de la segunda manera, es decir, que sí se presentaron los dictámenes multicitados. Es importante destacar que de las comprobaciones que se manifiestan en el Acuerdo del que disiento, no existe consecuencia alguna perjudicial, al menos expresada en el voto, en el documento que da origen a este voto, ni en ningún otro que se haya hecho de mi conocimiento. Se dice en el mismo Acuerdo, que el documento que se revocará carece de una parte de antecedentes y de una parte considerativa con un estudio detallado de lo que se somete a consideración del Ayuntamiento; al respecto, debe remarcarse que, la sola carencia de las partes del, de esas partes del documento, en caso de ser cierto, no implica necesariamente la revocación del mismo, sobre todo considerando que nunca fue sometido a la revisión, ni de la Comisión de Transporte y Desarrollo Urbano, ni de la Comisión creada especialmente para la investigación del IMPLAN, al menos, en la que se me hubiera hecho partícipe, lo que habla, lo que hablo con conocimiento de causa, pues soy integrante de ambas Comisiones. A mayor abundamiento, se afirma que el PDU no tiene parte considerativa, sin tomar en cuenta: primero, eso es algo que, al no habérsenos proporcionado oportunamente para su revisión dicho PDU a los integrantes del Cabildo, no lo podemos conceder, ni negar, si acaso, lo podríamos poner en duda, se omite expresar en el Acuerdo del que discrepo, que la parte considerativa no consiste en un apartado así denominado expresamente dentro de un documento, sino de que las ponderaciones tomadas en cuenta sean expuestas de manera manifiesta, pudiendo obrar en cualquier parte del mismo, ya que lo importante es que queden especificadas las estimaciones pertinentes. Lamentable, al no haber tenido el documento del PDU en nuestro poder, no es posible, al menos a los Regidores, conocer la certeza de esa afirmación. Igual se habla de que no se leen las conclusiones de las comisiones dictaminadoras, no se dice sobre qué tema, pero tampoco conozco las conclusiones de la Comisión Investigadora, ya que, hasta donde tengo conocimiento, como integrante de la misma, jamás las hubo. Por otra parte, se determina en el Acuerdo que se viola toda la lógica procedimental legislativa, pero un Cabildo no es un órgano legislativo, porque no crea leyes; por lo tanto, es inaplicable, a todas luces, en caso de ser cierta, la subjetiva afirmación, que no aporta mayor información para volverla creíble. En este orden de ideas, resulta totalmente irrelevante que fuera aprobado en lo general solamente el PDU, según lo expresa el Acuerdo que ahora lo revoca, y no en lo particular. En cuanto a la aseveración de que no existen los anexos que sustentaron la aprobación del PDU, estos sí existen, firmados por los Regidores del Cabildo que nos antecedió, aunque momentáneamente se encuentren extraviados. También se externa en el Acuerdo en el que disiento, que se duda de que haya sido el mismo Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún, el que se envió al Periódico Oficial para su aprobación. De ser así, ¿Por qué no se presenta alguna denuncia? De otra manera, se estuviera incurriendo en encubrimiento. Se deja entrever en el Acuerdo que existe la posibilidad de que con su aplicación se causen perjuicios o afectaciones a terceros. No obstante, no se precisan cuáles son los perjuicios posibles, ni quiénes son los terceros. En cuanto a los Considerandos de dicho Acuerdo se expone: la ausencia de la entrega de documentación por parte del ex Director del IMPLAN, lo cual, como se ha expresado, no acarrea como consecuencia la revocación del PDU, que se omitió incluir la versión final del PDU en la

junta de gobierno del IMPLAN. Nuevamente, la consecuencia, aun suponiendo que fuera cierto, no lo es la revocación del PDU, porque no existe fundamento para ello, como tampoco lo sería la supuesta simulación que se menciona en dicho Considerando, aun en el caso de que no se hubiera firmado el acta de la quinta Sesión del IMPLAN, ello no acarrea la revocación del PDU, una vez más, aun de ser cierto que no se proporcionaron los documentos a algunos miembros de la Junta de Gobierno del IMPLAN, toda vez que no todos ellos signan las cartas mencionadas del Acuerdo revocador, la implicación no es, de acuerdo con las normas legales aplicables, la revocación del PDU, la ausencia de la instalación del Comité Técnico a la que se hace referencia en el multicitado Acuerdo con el que disiento, tampoco tiene como derivación la revocación del PDU, en cuanto a que los miembros del Consejo Consultivo del IMPLAN dirigieran una carta a la actual Directora del IMPLAN exponiéndoles que no les fue proporcionada información a partir del mes de abril del año próximo pasado, de nuevo, en caso de ser cierta la existencia de tal carta, firmada por el integrante eso no implica la revocación del PDU. Respecto a que el anteproyecto final del PDU no se hizo del conocimiento del Comité Municipal de Desarrollo Urbano, esto no se encuentra contemplado del procedimiento al que se hace referencia en el artículo veintisiete de la Ley de Asentamientos Humanos, por lo cual, como causa para la revocación del PR, del PDU resulta ineficaz. En lo tocante al Considerando del acuerdo, se menciona que el POEL es correcto, luego ¿tiene las partes consistentes en antecedentes, considerandos y resolutivos? ¿Difiere en eso del PDU aprobado conjuntamente por las Comisiones edilicias del gobierno municipal anterior? No creo que, de una lectura integral del POEL, se concluya algo distinto que sobre el PDU, lectura que ningún Regidor del actual Cabildo ha efectuado. Desde un enfoque coherente proporcionado en el Acuerdo contra el que me pronuncio; no obstante, estimo que el visto bueno dado al POEL por dicho Acuerdo con el que discrepo, acorde con lo manifestado con este voto, coinciden en que ambos documentos cumplen con los requisitos formales para su validez jurídica plena. Independientemente de lo anterior, tomando en cuenta que soy quién preside la Comisión de Ecología de este Honorable Cuerpo de Gobierno, me queda claro que no le corresponde a la Comisión de Transporte y Desarrollo Urbano pronunciarse sobre la validez del POEL aludido, tanto por las disposiciones normativas aplicables, como por el hecho de que el Ayuntamiento no le ha conferido tarea alguna para determinarlo. De esto mismo, sólo puedo concluir que se incurre en lo mismo que se censura. Por último, estimo pertinente recordar que en la Controversia Constitucional 31/2010, presentada por el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció el criterio jurisprudencial siguiente: el oficio SEDUMA/DS/SDUYV/DDU/615/2010 emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, el trece de mayo por el cual se niega la publicación del programa parcial de desarrollo urbano del polígono poniente de la Ciudad de Cancún al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el Periódico Oficial, es constitucional. De acuerdo con dicha Tesis de Jurisprudencia, decretada por el máximo Tribunal en este país, resulta incontrovertible que un acto emitido por la autoridad estatal, es completamente válido, aun dentro del procedimiento seguido por la autoridad municipal, toda vez que así se encuentra contemplado en la norma legal, entonces, resulta inobjetable que el Dictamen de Congruencia emitido por la autoridad estatal resulta plenamente válido, pese a que se este totalmente soslayado en el Acuerdo que motiva al presente Voto Particular. Es por todo lo manifestado, por lo que me opongo a los criterios de la Comisión arriba mencionados, expresados en el documento en contra del cual emito el presente Voto particular, mismo que, como integrante de la referida Comisión de Transporte y Desarrollo, pido que este voto particular sea agregado como

corresponde a las disposiciones normativas aplicables. De forma seguida solicito el uso de la voz la **Ciudadana Tyara Schleske de Ariño, Segunda Regidora**, quien manifestó: Gracias, Buenas tardes, bueno estamos hablando de que para revocar un acuerdo debe de existir una contradicción legal. Revisando el procedimiento de lo que se trato en la Cuadragésima Octava y Cuadragésima Novena sesión en base a la aprobación del POEL y del PDU, se contravienen disposiciones legales pero la mas importante de estas disposiciones legales que se contravienen es la que establece el párrafo tercero del articulo veintisiete de la Constitución Política en la que dice como deben de ser los asentamientos humanos. Lo mas importante que toca ese tema y que debe de respetarse es el Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, o sea, en base a esto, si no se respeta esto y eso es lo que dice la Ley, la administración pasada al haber aprobado juntos el POEL y el PDU, pues están violando la Ley, y mas si lo que se expresa y se manifiesta es que los planes de Desarrollo Urbano solo se pueden formular en base a los lineamientos y estrategias de un Plan de Ordenamiento Ecológico Local vigente, eso se establece muy claro, y al aprobarse juntos, repito, no se cumple con esta disposición legal y lo que estamos haciendo aquí y que debe de quedar muy claro, es corregir ese vicio en la disposición y en el procedimiento y revocando los acuerdos todos, y por otra parte, aprobar en un principio un POEL que después de una revisión técnica que se ha hecho en esta administración es un instrumento que cumple con cada uno de los requisitos para su modificación. Es cuanto. De forma siguiente solicito el uso de la voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Al inicio de la sesión había yo entregado mi, mi voto con intención de que se leyera, lo voy a leer para que conste en actas, yo considero que es importante: este, es incorrecto la apreciación de la Comisión de Desarrollo Urbano Transporte del Ayuntamiento de Benito Juárez respecto que existen diversos juicios de amparo promovidos por particulares en relación con la aprobación del Programa de Desarrollo Urbano dos mil trece, como puede consultarse en la página de internet del Poder Judicial de la Federación solamente existe un juicio de amparo, este fue promovido por la empresa BVG World S.A. de C.V. y tramitado ante el juzgado cuarto de distrito y que aun no ha sido resuelto, mucho se ha dicho respecto a que si el anterior Director del IMPLAN no integro el documento físico del PDU dos mil trece, no obstante que la versión electrónica se encontraba publicada en la pagina oficial de este Municipio durante la administración pasada luego de su aprobación, y que eh y que posteriormente la actual Administración Municipal, lo elimino de la mencionada pagina de internet con independencia a este hecho, es evidente que tanto SEDUVI como la Secretaria de Gobierno y el Periodico Oficial, tienen tanto la versión física como electrónica del documento en mención. No nos caua extrañesa que luego de desaparecer la versión electrónica el PDU en la pagina del Ayuntamiento desapareciera también la versión eh, en físico, señala el dictamen eh que hoy refuto que existen contradicciones contravertibles a ordenamientos legales en la formulación y aprobación del PDU dos mil trece. Lo cierto es que es este Ayuntamiento el que pretende violar el contenido de los artículos veintisiete, veintinueve y treinta de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, ya que a efecto de revocar el PDU dos mil trece, debe primero someterse a consulta pública si es que existe alguno de los supuestos que marca la propia Ley para tal decisión. Es de reiterarse que los cuatro supuestos del artículo veintinueve de la Ley para modificar o en este caso cancelar el PDU, es que exista una violación sustancial de las condiciones que le dieron origen, se produzcan cambios en aspecto financiero que los haga irrealizables o incosteables, surjan técnicas diferentes que permitan una realización mas satisfactoria o que sobrevenga otra causa grave que impida su ejecución. El dictamen que se pretende aprobar no contiene referencia alguna en el sentido de que se cumplieron cualquiera de

las hipótesis para modificación o revocación del PDU, por lo que en caso de aprobarse la revocación de este instrumento, este Ayuntamiento esta cometiendo un acto ilegal que traerá aparejada responsabilidad civil para el Municipio. Es irresponsable también el tratamiento que se ha dado a este caso y se ha creado desde esta administración incertidumbre jurídica a los habitantes e inversionistas de este polo turístico, ha quedado en duda la legalidad de la actuación de esta administración al querer optar por esconder y desconocer las normas que componen el marco jurídico municipal a través, eh, no de causas, eh, jurídicamente viables si no de actos ilegales como el que pretenden aprobar mis compañeros el día de hoy. Las consideraciones que sustentan en el dictamen que hoy se pretende aprobar señalan que los Programas de Desarrollo Urbano deban formularse en consideración a los lineamientos y estrategias que contengan los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio o Regionales. Existe en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente claras diferencias entre programas regionales como el que señala el dictamen de los programas locales como en este caso es el POEL que pretenden revocar y posteriormente aprobar. Los Programas Regionales de Ordenamiento Ecológico son aquellos que se expiden para regular la totalidad o una parte del territorio del Estado, o cuando en un región ecológica se ubique en el territorio del Estado de Quintana Roo y otros Estados, como lo establece el artículo diecisiete de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, contrario al informado por la SEDUVI. No existe necesidad de un decreto para que se perfeccione el POEL puesto que no se trata de un programa regional sino de uno local. Por otra parte eh la justificación que la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte funda en el artículo veintitrés la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, es claramente errónea al no ser aplicable al PDU un Programa Regional de Ordenamiento Ecológico si no uno local, es decir, solamente rige en el territorio de este Municipio. En contra posición a lo que señala el dictamen aclaro que no existe impedimento legal alguno para la aprobación conjunta del POEL y del PDU, por el contrario, aprobarlos de manera conjunta asegura plena congruencia y concordancia de estos instrumentos de planeación, de ahí que sea falso que primero deba aprobar eh deba cobrar vigencia el POEL para que pueda formularse el PDU especialmente porque en el presente caso cobran vigencia de forma simultanea al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial. Con esto queda eh de manifiesto que no existe violación alguna al artículo veintitrés de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. También es falso y erróneo el argumento que la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbana no tuvo la intervención o participación debida en el proceso de creación del PDU, en razón eh de que contrario a lo señalado por dictamen que se pone a consideración de este Ayuntamiento, fue publico y notorio el hecho que la Secretaría antes mencionada, remitió a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transparencia y de Ecología mediante oficio los instrumentos normativos que hoy se pretenden revocar. En el considerando tercero del dictamen, se sugiere que no existe disposición alguna que tenga como requisito que alguna de las comisiones del Ayuntamiento deba valorar y dictaminar el a la actualización del PDU conjuntamente con el POEL, lo cierto es que el dictamen deja de lado lo previsto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y cuatro y ochenta y seis de la Ley de los Municipios que establece con claridad la atribución de las comisiones, especialmente en lo que se refiere al estudio y resolución de los asuntos que atañan al ramo específico de la administración relacionados eh relacionado con ellas. Aparentemente quien aprobó el dictamen desconoce las funciones de las comisiones de Ayuntamiento por lo que a continuación me permito enumerar el contenido de las fracciones primera y segunda del



artículo noventa y ocho del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento donde se establece que además de las funciones de investigación, vigilancia y control sobre los ramos de la administración pública municipal, las comisiones están facultadas para recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como para prestar a éste los dictámenes, informes, trabajos, investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que le son turnados. Una vez abordado este tema es pertinente hacer del conocimiento de los integrantes de este Ayuntamiento que tal como puede apreciarse del primer párrafo del dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Transporte y Ecología en la administración 2011-2013, que en el punto de acuerdo primero y segundo de la cuarenta y ocho sesión, cuarenta y ocho sesión extraordinaria, de este Ayuntamiento, se instruyó a las citadas comisiones para que recibieran la iniciativa de los instrumentos normativos denominados Programa de Ordenamiento Ecológico Local y Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Cancún, cabe mencionar que aún cuando el dictamen, que hoy se pone a nuestra consideración hace una serie de observaciones respecto del diverso dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Transporte y Ecología en el sentido que obviaron señalar un capítulo de antecedentes, me permito hacer del conocimiento de mis compañeros, que el dictamen no constituye un acto formal de autoridad, ni tampoco es un acto formalmente reglamentario, por lo que la falta de tal capítulo, resulta intrascendente, tampoco está justificado y resulta medianamente razonable el argumento que pretende sustentar el dictamen, respecto a que no existe identidad en los instrumentos dictaminados por la Comisión especialmente cuando el punto primero del dictamen de fecha cinco de septiembre del dos mil trece cita de forma precisa los instrumentos normativos dictaminados, resulta conveniente precisar que no existe razón, motivo o justificación lógica que permita legalmente revocar los instrumentos de planeación particularmente, porque existe en el caso del PDU, un procedimiento especial para su revocación y que no se cumple con un simple acuerdo de Cabildo, sino que requiere necesariamente de la participación social, mucho contiene el dictamen que hoy refuto en el sentido que el principal fin es garantizar la seguridad jurídica de la colectividad, sin embargo, con la revocación pretendida, lejos de garantizar este principio constitucional se priva a la colectividad del derecho de participar democráticamente en la toma de decisiones que en materia de planeación de desarrollo urbano, principio que se encuentra contenido en el artículo veintisiete de la Constitución Federal. Referente a la revocación y posterior aprobación del POEL, me permito puntualizar el numeral veintidos de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, es claro establecer un proceso que incorpora una serie de rígidos procedimientos para la formulación, aprobación, expedición y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local y Regional, luego si este Ayuntamiento lo que pretende es aprobar nuevamente el POEL estaría violando el artículo veintidós antes mencionado, generando incertidumbre jurídica a los habitantes e inversionistas de este Municipio, puesto que estará aplicando disposiciones normativas que serán susceptibles de ser impugnadas, ¿entonces cual es el beneficio que obtiene el Ayuntamiento? Ninguno. Lo que es cierto es que se genera un caos que no será fácil de sortear atendiendo a que el tanto el POEL como el PDU deben pasar por un proceso integrado a su vez por diversos procedimientos que llevarán cuando menos dos años y la participación de los tres niveles de gobierno y la sociedad civil para subsanar la ilegalidad que se pretende cometer con la aprobación del dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte que hoy se pone a nuestra consideración como parte de este Acuerdo. El razonamiento anterior es también aplicable en el caso que se pretenda dar debilidad a los ordenamientos que se aprobaron en dos

mil cinco eh particularmente porque esta es una atribución que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación como se advierte en la jurisprudencia P-J86/2007 eh tocante a la parte del dictamen que señala que no eh, no se incorporaron las observaciones efectuadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, puedo señalar con precisión que con el dictamen de congruencia emitido por el Titular de SEDUVI con numero de oficio SEDUVI/DS/001458/2013 fechado el día veintiocho de agosto del dos mil trece, se comprueba la solventación de las observaciones efectuadas. La Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro, dentro de la controversia constitucional 31/2010 en la que el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, determino lo siguiente: primero que la fracción V del artículo 115 no se desprende que el Municipio tenga la facultad exclusiva y definitiva en materia de asentamientos humanos y protección al medio ambiente, segundo asimismo, a las acciones de formulación, aprobación y administración de planes de desarrollo urbano municipal previstas en el inciso A de la fracción V del artículo 115 constitucional, deben entenderse sujetas a los lineamientos y formalidades establecidas en las leyes federales y estatales en la materia y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en otros dos niveles de gobierno. Por otro, eh determino que tampoco se puede llegar al extremo contrario y considerar que el municipio deba quedar a merced de las decisiones del Estado, cuando las mismas pueden ser potencialmente arbitrarias al no contar con un control de la, de la actuación del órgano que debe realizarlas, como es la dependencia estatal perteneciente al Gobierno del Estado, la no arbitrariedad de las decisiones debe de tener entonces su límite y control en el propio dictamen de congruencia que emita la dependencia estatal una vez que analice y verifique los planes y programas municipales, que verifique perdón que los programas municipales guarden congruencia entre los distintos niveles de planeación. Este dictamen en todos los casos deberá contener los motivos y razones por las cuales el gobierno local decide sobre la congruencia o la falta de la misma de los planes y programas municipales justificando clara y expresamente las recomendaciones que considera pertinentes en caso de detectar incongruencias, siguiendo el razonamiento expuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la mencionada controversia constitucional, el momento para efectuar observaciones es previo a la emisión del dictamen de congruencia por cuanto a que este documento no solo justifica y valida la participación del Estado, en la formulación y verificación del instrumento de planeación sino también que el mismo cumple con la legislación y programas vigentes en materia de Desarrollo Urbano. También resulta importante destacar que al culminar el proceso de creación del PDU con su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el revocar si la participación social en los términos del artículo veintisiete constitucional y veintisiete de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, traerá como consecuencia un vicio eh procedimental que dara lugar a un producto viciado, impugnabile y con las consecuencias que relate con antelación, especialmente porque con la revocación y posterior aprobación viciada de los instrumentos denominados Programa de Ordenamiento Ecológico Local y Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Cancún, ambos del Municipio de Benito Juárez, se dejara fuera de regulación ecológica y urbanística a mas de diecinueve mil setecientos treinta y seis hectáreas de este Municipio. En el documento que presente al, al Secretario el día de hoy, este, vienen unos, unos, unos mapas, este, y son tres laminas: la primera lamina, este, se explica que fue la que presente, con la que argumente que tendríamos que tener mas tiempo para analizar el asunto, que dejar sin efecto el PDU el área que ocupa al polígono del centro de la población vuelve a ser regular por los ordenamientos anteriores, también se explica que el polígono del centro de población del PDU dos mil cinco, integro en

polígono once, la reserva sur y Puerto Cancún así como la tercera etapa de la Zona Hotelera, en otro punto se explica que quedan como Programas Parciales Malecón Cancún, complejo urbano sur y ampliación del polígono once que para como esta creciendo la Ciudad en serían ya cuestiones obsoletas, aun así se genera una diferencia de diecinueve mil setecientas treinta y seis hectáreas que quedan fuera de cualquiera de estos ordenamientos territoriales. No obstante derogar el POEL dos mil cinco dicha superficie ya no es regulada por este ordenamiento pues su actualización dos mil trece la contempla como parte del centro de población de Cancún, por lo que ningún ordenamiento en territorial perdón, regulara esas diecinueve mil setecientas treinta y seis hectáreas, en el segundo mapa se explica que esta superficie era regulada por catorce unidades de gestión ambiental que iban desde la conservación hasta el aprovechamiento su sub urbano. En varias, en varias de esas UGAS a su vez, en presentan inconsistencias sistemáticas entre lo que se dicta en el ordenamiento y lo que hay en la realidad especialmente en las UGAS dieciséis y diecinueve que corresponden a asentamientos irregulares. También en la lamina dos, lamina dos perdón, se explica que la porción de la UGA 19 que es Manglares Nichupte que quedaba comprendida en el polígono del centro de población de Cancún dos mil trece bajo el estatus de área de conservación no forma parte de la ANP que es área natural protegida, por lo que al quedar sin uso de suelo pierde estatus de conservación y finalmente en la lamina dos que, que entregue a la Secretaría la UGA se explica que la UGA cuatro deja de ser un elemento de incongruencia entre el POEL y la ampliación del polígono once por lo que el área que abarca este último queda abierta a la construcción de de desarrollos inmobiliarios. Finalmente se entrega una lamina tres y en esta se explica que adicionalmente cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro hectáreas con asentamientos urbanos dejan de estar regulados por los ordenamientos territoriales, este equivale a sesenta y seis mil seiscientos cincuenta y siete habitantes, veintiséis mil ochocientos diecisiete viviendas, es decir, el diez por ciento de la, de la población municipal. Estos asentamientos son en principalmente asentamientos irregulares a los que se les perpetúa su situación de irregular toda vez, que al perder el uso de suelo urbano que el PDU dos mil trece les asignaba quedan en la incertidumbre jurídica. También se pierden los usos de suelo para desarrollar equipamientos como ECOPARK, es decir, que queda sin uso de suelos, queda, no queda con con la revocación del PDU que se pretende hacer y el Parque Público Malecón Cancún, regresa a tener uso de suelo comercial centro urbano C2A5. Por lo anterior, es que solicito que se inserte en el acta esto que estoy mencionando y los documentos que ya presente, y pues si tomar conciencia sobre el voto que el día de hoy vamos a emitir toda vez que estamos dejando sin regulación de ningún tipo diecinueve mil setecientas treinta y seis hectáreas. Es cuanto. De manera siguiente solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor**, quien manifestó: Buenas tardes compañeros del Cabildo, prensa y amigos que nos acompañan, yo prometo no extenderme tanto, voy a ser muy breve y sobre todo voy a hablar como un cancanense que nació en Cancún, creció en Cancún y se quiere quedar a vivir en Cancún, ese va a ser mi postura y esa va a ser la forma en la que les voy a hablar sin palabras refuscadas, sin tecnicismos, sin palabras llenas de folklore. La realidad es una, si hay una infracción a la ley, para que tu puedas construir una casa, su casa de cualquier benitojuareense se tiene que poner primero los muros, los cimientos, ese es el POEL, para poner el techo, ahí es el PDU. Si no hay algo que nos de lineamiento para construir en nuestra bellísima y lo digo con orgullo Ciudad, como queremos mantener nuestras bellezas naturales, como podemos vivir en paz con la ecología, con el medio ambiente. Que nos pasamos quejando que la laguna nichupte que, ¡Por favor! Esto, precisamente esto es lo que ocasiona que

nosotros tengamos el daño ecológico el cual ahorita ya estamos sufriendo. Les recuerdo compañeros que vivimos del turismo, es nuestra primera industria y que pasa, que estamos haciendo con nuestra industria, debemos pensar no solamente en nosotros, en nuestras familias, en nuestro futuro. Yo nadamas quiero comentar por ahí escuche en ciertas intervenciones que se lanzaba la pregunta que quienes eran las personas afectadas, discúlpenme la respuesta es muy clara, las personas afectadas somos nosotros, es nuestra familia, también escuche eh que hubo una omisión dolosa del anterior eh personal del del Presidente del IMPLAN y que a lo mejor hubo una omisión dolosa, discúlpenme pero a mi me gustaría enseñar algo, digo ya que estamos mostrando todos aquí pancartas y asi eh no, no voy a leer compañera, compañero, para mi una omisión dolosa seria que a propósito no enseñe algo estamos de acuerdo ¿no? Yo no te enseñe algo de manera a propósito, bueno, el hecho de que el Colegio de Arquitectos le solicite al anterior Presidente Julián Ricalde, información acerca de como quedo al final el PDU y no presente y no de explicación, para mi eso es omisión dolosa. Digo, yo no soy abogado pero creo que uso el sentido común y muchos deberían de empezar a utilizarlo. El Consejo Coordinador Empresarial del Caribe la misma situación y ¿Qué paso? No hubo información. Cuando a ti como ciudadano, como Cancunense te ocultan algo, no hay que ser un genio, sabemos que si me esta ocultado algo es porque algo no esta bien y en este caso el PDU no esta bien. Ya para terminar y regresando al primer punto como cancionense y de verdad se los digo, como cancionense yo no me pienso salir de mi Ciudad a ir a vivir a otro lado, quiero a mi Ciudad y no quiero pasar el resto de mi vida con la conciencia cochina y enturbiada que no impedimos el dia de hoy que se atropelle la ecología. Dos cosas me quedaron claras que voy a votar a favor, por mi Cuidad y que se revoque el PRD. Es cuanto. Seguidamente solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Buenos días, buenas tardes ya, solamente recordar que la pagina doce, trece y catorce hablan de anomalías detectadas, también no me voy a extender, hay que leerlas muy bien compañeros. Miren lo que usted decía señora Latifa en el numero, en el punto numero cuatro esta muy claro, ya se leyó y por eso por respeto a los que están aquí no lo volveré a hacer, pero si es importante leerlo porque si no se va a convertir esto en un show. Habla precisamente de las anomalías, por favor leeanlo, por respeto repito no lo voy a leer. Gracias. De forma siguiente solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor**, quien manifesto: Creo que el gran tema, yo estoy de acuerdo con todos los procedimientos, los planteamientos y hay que respetar con la vida la oportunidad de oponerse. Yo solamente haría una pregunta asi de sencilla: Cómo es posible pensar en que se puedan autorizar sesenta mil cuartos a la Zona Hotelera, bueno o cincuenta mil y pico como se dijo también por otro lado, que tal parece como aquel medico que dice no esta muerto esta medio muerto, cuando se necesitan treinta mil millones de pesos en infraestructura, cuando no hay vialidades, cuando no se especifica en el PDU de donde van a salir las vialidades, cuando no se especifica en el PDU de donde en este proyecto del PDU, este PDU dos mil trece que se pretende o se pretendía que se pusiera en practica no se aclara donde el drenaje, donde va, donde va, donde esta la instalación suficiente para el drenaje. Es impresionante que estemos discute y discute toda una serie de tecnicismos, de detalles, que si no invitamos, que si si invitamos, aquí yo tengo todas unas carpetas que les iba yo a mostrar pero la verdad no tiene caso al rato esto es el show de las mentiras, de las simulaciones y de las mañas. Yo creo que tenemos que ser honestos, honestos y sobre todo responsables con esta Ciudad. Yo celebro muchísimo la decisión de esta administración de haber frenado este documento y lo celebro porque yo me atrevi y tuve el respaldo de este Cabildo de buscar junto con toda

la gente que participó, que hay mucho trabajo, el Secretario dio cuenta de ello con esta amplísima explicación de que donde va a poner edificios de cuarenta pisos, ¿sabían que somos una zona de huracanes? O cuarenta y dos, o sea, donde vamos y hablando de que esta de moda mostrar figuras, vamos a mostrar esta figura que de densidad, lo que autoriza ahorita el PDU dos mil cinco es este edificio chiquito, lo que se autoriza en el dos mil trece es este edificio, es una mole de cemento, así esta concretamente, ¿porque no hemos hablado de eso?, porque nos ponemos a hablar que si faltó el papel, que la invitación y que el artículo sontano, fulano y perengano, hablemos de lo que se esta autorizando o se pretende autorizar, en detrimento de este destino turístico ¡caray! Aquí no vendemos moles de cemento, nuestro producto es nuestra naturaleza y lo digo porque yo he estado encabezando a los inversionistas de este Estado y es la mejor forma de asegurar la inversión haciendo un PDU, mejorándolo, afinándolo porque de esa manera se protege la inversión, porque los turistas vienen a Cancún a ver su naturaleza, vienen a Cancún a ver los atractivos naturales, no vienen a ver edificios entonces ¡caray! ¡Por favor! Yo creo que es un criterio elemental. Entonces en ese sentido yo definitivamente creo que hay tomar decisiones a fondo, no hay un antecedente como este que se abriera tanto un documento de esta magnitud, que se ventilara de la forma que se esta ventilando pero además una cosa ni siquiera nosotros vamos a intervenir o decidir cuantos pisos, cuantos, (No audible) integrado por treinta y ocho representantes de la comunidad que van intervenir, que van a estudiar, y que van a dar sus criterios en este sentido, entonces yo creo que es un momento, muy importante, de tomar conciencia, en este momento la Zona Hotelera ya está sobre saturada, está sobredensificada, entonces definitivamente creo que lo primero que hay trabajar es en la posibilidad de generar una infraestructura en esta Ciudad para crecer ordenadamente, tenemos prácticamente colapsadas nuestras avenidas, inundaciones constantes, falta de servicios elementales, primero hay que trabajar en ello, y por supuesto, Cancún se merece crecer, se merece evolucionar, pero debe evolucionar en una forma equilibrada, y no en hacer negocio por hacer, y cierro con esta frase: Para cuidar el negocio, el negocio consiste en conservar. Muchas gracias. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal Paúl Michell Carrillo de Cáceres**, manifestó: Fuertes y claros, contundentes argumentos, ¿Algún Regidor o Regidora desea contestarle? porque fue una pregunta que hizo el Regidor Cervera, (Voz en el fondo no audible) no no sé, no fue a título personal (Voz en el fondo no audible), no, me pareció una observación muy clara y contundente y me dio curiosidad saber una respuesta tan clara y contundente si tenía respuesta alguna, pero veo que no. Muchas gracias Regidor Cervera. Adelante Regidor Tzab. Haciendo uso de la voz, el **Ciudadano Manuel Jesús Tzab Castro, Quinto Regidor**, quien manifestó: Buenas tardes, buenas tardes a todos los presentes, yo lo que quiero comentar, es breve también, aquí se habla de muchas cosas, y nos escandalizamos cuando decimos que vamos a cambiar el PDU, que lo vamos a revocar y cosas de ese tipo, la verdad estamos viviendo una época de cambios, saben cuantas veces no se ha cambiado las leyes, los artículos de la Constitución, porque se tienen que hacer acordes al tiempo, por qué no podemos nosotros hacer acordes un PDU a lo que necesita Cancún, ¿por qué no lo podemos hacer? por qué tenemos que quedarnos con uno que ya vimos en cierto modo, que si trae muchas consecuencias negativas, yo diría, bueno, si el otro es tan bueno, por qué no se expusieron todas las cosas positivas del PDU anterior, en lugar de estar diciendo todo lo que tiene de malo, los lineamientos que queremos poner para cambiarlo, o sea, yo no escuche, de todos lo que expusieron una cosa positiva del PDU anterior, no lo dijeron, se dijo que no les dieron tiempo de tomar información, ¡imagínense si les hubiéramos dado tiempo! lo que hubieran traído acá, documentos de 50 hojas, no de 22 como trajeron, cuanto o sea no hubo

tiempo, claro que hubo tiempo, claro que lo hemos revisado, claro que lo hemos analizado, y claro que cada quien tiene pues su postura, y cada quien también, sabe porque lo esta contradiciendo, cada quien tiene,(Voz en el fondo no audible), gracias señora, gracias, cada quien tiene su postura, y la verdad a veces, pues nada mas el hecho de contradecir, como que no debe darse en estos temas, sino que se tiene que ver siempre, en si, que es lo que le vamos a dejar, que es lo que le vamos a dejar a nuestras generaciones, a nuestros hijos, estamos viendo la sobredensificación que se esta dando en el centro, en la zona hotelera y todavía queremos propiciar más, creo que no es justo para ellos, creo que no debemos matar a la gallina de los huevos de oro, Cancún nos ha dado mucho, ahora es hora de que nosotros le demos algo, la verdad creo que tenemos que ser más conscientes sobre todo a la hora de tomar decisiones, la verdad, yo prefiero ser juzgado por impedir que se haga algo como lo que se esta dando, que por no hacer nada, entonces yo creo que es tiempo de que hagamos las cosas, y es tiempo de que esta administración, como lo está haciendo, determine cual es el rumbo, determine cual va ser la política que vamos a seguir en todos los aspectos, y la verdad yo creo que se están tomando todas las medidas, y si es cierto estamos pisando callos, muchos, pero ni modo, asi se hace cuando se quiere tener un cambio, y cuando se quieren hacer las cosas bien, gracias compañeros. Es cuanto. De forma seguida solicito el uso de la voz el **Ciudadano Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Muchas gracias, si quisiera fijar también mi postura referente a este tema, igual no, tratare de, no me alargare, sin embargo si es importante mencionar que a mí en lo particular en esta ocasión, se me hizo llegar la documentación requerida, desde el día quince de febrero, como se le hizo a varios compañeros con disco, donde nos entregaron inclusive las anomalías del proceso del PDU, nos entregaron la dcumentación en las láminas en donde se incurría en una serie de arbitrariedades que se están escuchando en este momento esas son las que deberíamos de estar comentando a la ciudadanía para que entendá, entienda, de lo que se esta hablando más allá de tecnicismos o sobre temas legales, de los cuales se está tratando de revocar está decisión que se está tomando, decirle a mis compañeros que no es que se vaya, que se iba a hacer un daño, es que se hizo, porque se aprobó en la cua, en la número cuarenta y nueve, en la sesión cuarenta y nueve, si no estoy mal, equivocado, donde se aprobó un, un PDU que verdaderamente lastima a nuestra, al equilibrio ecológico de nuestra Ciudad, en este Cancún que tanto amamos, en el centro de la Ciudad, hasta la Kabah, con edificios permitibles, con edificios como decía el Regidor, de hasta cuarenta, con cuarenta pisos, pero no sólo eso, sino con tres pisos de estacionamiento, o sea que, había de sótano y dos más para que creciera hasta cuarenta y dos pisos, con zonas habitacionales, donde muchos de nosotros vivimos y específicamente están, pues especi, vaya, el pleonasma especifico el tema de que son unifamiliares y plurifamiliares, y donde se permite una serie de negocios, una serie de situaciones que bueno se dan en el PDU, hablar de lo, de lo, de lo criminal, porque no hay otra palabra, como usarla, de lo criminal del crecimiento en los hoteles, en la zona hotelera para tapar nuestras bellezas, para golpear el equilibrio y el medio ambiente, de eso se tendría que hablar, yo invitaría a mis compañeras a que reconsideraran esta situación, es entendible que políticamente, pues la administración pasada, la mayoría eran parte de, de, del grupo, de la corriente del partido que representan, sin embargo, hoy también hay una pluralidad en este Cabildo como ocurrió en ese momento, y yo si quiero manifestarlo que la única persona que voto en contra de ese, de esta aprobación del PDU, pues, pues fue una compañera de, que fue la Regidora, la Cuarta Regidora, que se llama Sara Vázquez Estrada, que fue la única que voto en contra de esta situación en este papel, donde verdaderamente ha sido criminal, se mantuvo, se mantuvo en la lucha,

en la línea, puedo pensar en muchos pretextos, de todo lo que sucedió, y de todo lo que pasó acá, para que se aprobara esto, porque así es, tal cual se puede entender, sin embargo hoy, como bien lo mencionaban mis compañeros, vivimos en esta ciudad, eligimos tener una familia, hoy, tengo que manifestarlo, ¡soy un papá feliz!, tengo una niña hermosa, y quiero vivir el resto de mi vida en este lugar, hoy tengo la gran oportunidad de poder solucionar situaciones como se están dando, como ésta, como la del día de ayer que revocamos con el tema del transporte, en las tarifas preferenciales, hoy estamos marcando historia, independientemente de los colores partidarios, hoy como ciudadanos, como personas que vivimos en nuestro Cancún que amamos, estamos uniéndonos para poder solucionar problemas como este tipo donde si efectivamente habrán quienes manifiesten que van a ser golpeados en su bolsillo, por todo lo que gastaron para aprobar esta situación, esa es la realidad de las cosas, hoy por supuesto que estamos a favor, voy a favor de que se revoque este documento, y por supuesto que se revise, y que, efectivamente en las personas que tiene que estar involucradas, que es la ciudadanía, puedan solucionar y determinar, para que podamos aprobar el PDU, de este, de esta Ciudad, en este dos mil catorce. Es cuanto Presidente. De forma seguida solicito el uso de la voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Nada más unas cuantas precisiones, digo, me parece perfecto de que hablemos de que, de que, tenemos que analizar seriamente el documento, y todo esto que están diciendo aquí, me parece perfectísimo, lo estamos haciendo, por favor, ayer igual con la sesión que se dio, yo les comentaba que, que no, no, no, no es que estemos en contra de que revoquen todos, este, los acuerdos que aprobó la administración pasada, no es eso, lo único que estoy pidiendo es legalidad, es lo único que estoy pidiendo, ¿sí?, estoy diciendo que esto es un tema sumamente complejo, es un tema sumamente, eh, complicado, estoy diciendo que la información no ha sido dada adecuadamente, este, ustedes hablan de tecnicismos, no, si hay que entrar en tecnicismos, ¿sí? Porque este documento que hoy se pretende tirar y, y al, y al que pretendemos resucitar, va generar, que en esta parte que yo les mencionaba en el mapa del, la del, que, que, que presente al inicio de esta sesión, esta parte que va quedar, sin ninguna regulación, van a poder venir, los empresarios y van a poder construir sin absolutamente ninguna regulación, por qué, porque el dos mil trece ya los contemplaba y ya los regulaba, nosotros estamos revocando dos mil trece, entonces les aplicaría dos mil cinco, que no los contempla, entonces, que me explique alguien con que ordenamiento jurídico vamos a regularizar, creo que es la UGA veintiuno y la UGA diecinueve, o sea, por favor compañeros, no estoy diciendo que no se revoque, si ustedes dicen que la administración pasada hizo esto con las patas, ¡carajos!, encapsulemos los problemas que están en esta, en este PDU, sentémonos, analicemos, hagamos las convocatorias, sesionemos en el comité, y entonces, ya venimos aquí con un proyecto y decimos, ah, ok, esta mal el PDU que se aprobó, pero miren, ya lo analice, ya lo estudié, y traigo una segunda propuesta, y no revivo un documento de dos mil cinco que es obsoleto, para lo que se pretende desarrollar, es lo único que estoy diciendo, ¿sí? Ahora si estamos considerando, que los funcionarios de la administración pasada, ocultaron el documento, y no lo quisieron hacer público, está Contraloría, inícienles los procedimientos administrativos, ¿sí? Por dios, yo he visto oficios, yo tengo oficios, en los cuales, eh, ¡respeto por favor!, yo he visto oficios en los cuales, el veintidos de mayo, la administración envió el documento al Gobierno del Estado y Gobierno del Estado lo regresa a principios de septiembre, entonces, el documento estaba en Gobierno del Estado, en Secretaría, en SEDUVI, o sea, ¡por dios! Hay que ser cuidadosos con lo que aprobamos, hay que ser cuidadosos porque estamos hablando de muchos intereses,

estamos hablando de muchas cuestiones que se van a desarrollar sin ninguna regulación porque estamos tirando el PDU dos mil trece, si se considera que el PDU dos mil trece, tiene mil errores y mil defectos y es un "frankenstein" como lo están poniendo, ok, entonces hay que sentarnos, hay que ver donde están esos puntos, y en relación a esos puntos de oportunidad, trabajar, y cuando tiremos este PDU es porque ya tenemos un trabajo avanzado y podemos llegar y decir exactamente aquí, exactamente aquí, hay que modificarle, ya hicimos la audiencia pública, ya sesionó el Comité, ya lo checaron las comisiones, yo lo único que estoy pidiendo es que se haga el procedimiento en forma a lo que establecen los reglamentos del Ayuntamiento, y a lo que tenemos obligación, ¿sí?, porque aquí inclusive se está diciendo y que el Comité lo haga, no es el Comité, les vuelvo a repetir, nosotros somos el último filtro, nosotros somos el último filtro, independientemente de que el Comité sesione, independientemente de que cualquiera de nosotros no se parte de ese Comité, podemos estar ahí, podemos verificar que todo se haga conforme a Derecho, es lo único que estoy pidiendo, ¿sí? Es lo único, yo no quiero que este PDU se quede para la eternidad, no, si se llegara a considerar, que si tiene todas estas anomalías, que se encapsulen, que se analicen en lo particular, que se haga una propuesta seria, no que tiremos un documento, y que dejemos en estado de indefensión, y, y esta situación que se va generar, es en perjuicio del Ayuntamiento, ¿sí?, porque entonces tenemos tierra de nadie, donde van a venir, van a desarrollar, se van amparar, y como no hay un documento legal que les aplique, dejen de preocuparse por los cuarenta y dos pisos, van a poder construir hasta noventa pisos, porque no hay nada que los regule sobre esa área, ¡por dios!, es lo único que yo les pido, yo por eso pedía que se aplazara esta sesión, ¿sí? No porque yo este a favor de que se tire o que se sostenga, nada más para que nos expliquen con santo y seña, y mi, y mi pregunta, y mi argumentación sobre la razón por la que se tenía que, que tirar, este, era en razón de eso, a que diecinueve mil hectáreas aproximadamente se queden sin una regulación, y entonces que le va aplicar, si cuando nosotros leemos el POEL, dice que esas UGAS tienen que, que remitirse al PDU vigente, y el PDU vigente que las regulaba era el dos mil trece, entonces, estamos tirando el dos mil trece, nos vamos al dos mil cinco, que el dos mil cinco está todo parchado, porque esa es una realidad, y que ya no las contempla, es lo único que estoy pidiendo, no estoy pidiendo que se sostenga el acuerdo, nada más estoy pidiendo que se analice, a profundidad, y con seriedad el tema, es lo único que estoy pidiendo, estamos hablando de que llegó la Directora del IMPLAN y que nos dijo, o sea, ¿en serio? A mí ella no me entregó ningún documento oficial firmado con sello, con un informe serio, detallado, sustentado con documentos, más que una presentación en power point, o sea, no estamos haciendo tortillas, de verdad, estamos generando actos administrativos, de los cuales somos responsables y de los cuales también se genera una responsabilidad de funcionarios hacia nosotros, es lo único que quiero que quede claro, quiero, quiero que se deje de decir que, ¡ay!, yo quiero que se quede el PDU dos mil trece, ¡no!, quiero que se analice con seriedad, desde el principio es lo único que he pedido, que se analice con seriedad, ¿sí? Es lo único. Es cuanto. De forma seguida solicito el uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Cuarta Regidora**, quien manifestó: Sí, sólo para decirle a la Regidora, que pues sí esta hablando de legalidad, y hay que empezar por lo primero que es, ahora si que, que se debió haber aprobado primero el POEL, como ya lo han dicho otros compañeros, y luego el PDU, y en la sesión ordinaria que hubo, fueron los dos mismos, o sea, los dos mismos acuerdos, los dos este, aprobaron el POEL y el PDU, en un mismo punto de acuerdo, entonces, pues empezando por eso ¿no?, y es lo que estamos haciendo justamente ahorita, ¿no?, y también pues, dice que, no sé, bueno que no fue inscrito el PDU en los veinte días siguientes de su aprobación en el



Registro Público de la Propiedad y el Comercio, si tanto le hubiera interesado a la administración pasada, que se hubiera hecho, tenía los días exactos, para que se hubiera, ahora si que, metido al Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Es cuanto. Acto seguido, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, que manifestó: La sugerencia que, que tu tienes Regidora sobre legalidad, que mencionaste en cuatro ocasiones, efectivamente, es lo que se esta buscando en este Cabildo, la legalidad, y a manera personal te comento, que mi tono de voz es muy fuerte, si yo lo quisiera ocupar, como lo estas ocupando tú, porque no quiere decir que, a más palabras, y con más enojo y sarcasmo en ellas, quiera decir que tenemos la razón, la voz la tenemos que ocupar precisamente para lo que cuatro veces tu sugeriste, legalidad, y efectivamente tendremos legalidad. Es cuanto señorita. Al concluir, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Luis Antonio Cervera León, Décimo Segundo Regidor**, quien manifestó: Yo sólo quiero comentar que, me da gusto que la Licenciada Nadia esté planteando sus criterios legales, yo la invitaría que apoye al equipo jurídico para que en forma conjunta, se vaya mejorando, porque ya nos dijo que no está de acuerdo con el PDU dos mil trece, y eso hay que celebrarlo, quiere decir que esta tomando conciencia (risas), entonces, yo creo que, en ese caso, pues este, nos apoye al equipo jurídico porque los temas jurídicos son de ida y de vuelta y diversos, y lo que no hay que perder de vista es que, lo que no hay que permitir parece que esto fuera un “upgrade”, antes con plan, se hacían veinte mil actos de corrupción y se autorizaban edificio o se han autorizado edificios, hoteles en la zona hotelera, ahora es un “upgrade”, se metió toda la anarquía a un documento y se intenta legalizar, basta, seamos congruentes, seamos un, un siguiente grado, un grado mucho más sofisticado, perdón por el anglicismo, pero, un eh, un, un nivel mucho más sofisticado de corrupción, ¿perdón no?, entonces definitivamente de lo que se trata, es de que la corrupción se vuelva legal, y por eso aplaudo, la decisión de esta administración y el trabajo que hemos hecho como Comité de Investigación que ha sido a fondo, dígame lo que se diga, y que todavía falta un proceso muy largo de trabajo, para ir afinando y dejando este PDU como lo queremos los cancuenses, la mayoría de los Regidores aquí presentes lo han dicho. Muchas gracias. Es cuanto. No habiendo otra intervención y continuando con el uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres** sometió a votación si se aprueba revocar y dejar sin efecto legal alguno, los acuerdos aprobados en el décimo punto del orden del día de la cuadragésima octava sesión extraordinaria de carácter privada, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, así como los relativos al desahogo del quinto punto del orden del día, de la cuadragésima novena sesión extraordinaria, de fecha cinco de septiembre del dos mil trece, ambas del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, en los términos del propio acuerdo, mismo acuerdo que fue aprobado por **Mayoría con quince votos a favor y dos votos en contra de las Ciudadanas Regidoras Nadia Santillán Carcaño, Decima Regidora y Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora.**

-----

-----

Terminado el punto anterior el Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del Día. -----

-----

**Quinto.-** A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable

Ayuntamiento, el modelo final de la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobado por el comité técnico y el comité ejecutivo del referido programa, durante el periodo constitucional 2011-2013, en los términos del propio acuerdo. En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los artículos 4º, 25, 26, 27 párrafo tercero, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º a 6º, 8º, 9º, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 27, 28, 31, 35, 47, 48, 49, 50 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 8º, 20 bis 4, fracción III, 20 bis 5, fracción IV, 23 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 126, 145, 155, 156 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 66 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 8º, 9º, 19, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 46, 47, 48, 49, 50 y demás aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; 1º, 4º, 10, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y demás aplicables de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 14, 15, 16, 17, 18, 34 y demás aplicables de la Ley de los Fraccionamientos del Estado de Quintana Roo; 5 fracción I, XIV, XVIII, y XIX, Libro Sexto, Título Segundo, Capítulo XII, artículos 351, 354, 355 y 356, y Capítulo XV artículos 364, 365, 367, 368, 369 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 47, 48, 49, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 78, 79, 80, 85 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;

Que como señala el Plan Estratégico de Desarrollo Integral 2000-2025, en materia de recursos naturales debemos buscar una planeación del desarrollo, apoyada en el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, en busca de minimizar los impactos ambientales, que valore y contribuya a la conservación de los ecosistemas y que ofrezca opciones de ingresos diversificados e integrales para la población local;

Que en el Plan Quintana Roo 2011-2016, se visualiza posicionar el tema ambiental en las políticas públicas de adaptación al cambio climático a nivel estatal y regional basadas en acciones transversales que involucren a la ciudadanía en lo individual y en lo colectivo, debiendo impulsar un modelo de crecimiento verde basado en oportunidades derivadas del beneficio del aprovechamiento sustentable de los recursos. Siendo líderes en la restauración, protección, conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, donde el desarrollo económico, turístico y urbano, se lleve conforme a reglas claras y precisas establecidas en los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales;

Que uno de sus objetivos estratégicos en el marco de desarrollo, es consolidar a Quintana Roo como un multideestino turístico líder, con empresas altamente competitivas que oferten productos de alta calidad, con pleno respeto a los entornos naturales, sociales y culturales, donde el Estado tiene el papel de facilitador para generar las condiciones favorables para la inversión privada;

Que en ese contexto, el ordenamiento ecológico constituye uno de los instrumentos más importantes para la definición de políticas y de criterios ambientales que dan sustento técnico y de gestión a la toma de decisiones entorno a la densidad y formas de usos del suelo, para que estos sean acordes con la planeación para el desarrollo regional, por lo que este ordenamiento se traduce en el ámbito de planeación como el marco referencial del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, aunque no puede ser un documento estático en atención a la dinámica de los usos del suelo;

Que por esa significación institucional y socioeconómica, la elaboración e instrumentación de un ordenamiento ecológico local, como el del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, responde a los mandatos legales y administrativos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, y disposiciones en la materia, cuyo propósito es normar la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

Que con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fecha 28 de Noviembre de 2005, los tres orden de gobierno suscribieron el Convenio de Coordinación que establece las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo. Asimismo, con fecha 20 de Julio del 2005, El Ejecutivo Estatal en cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, publica en el número 48 Extraordinario Bis, Tomo II, Época Séptima del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Decreto por el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, México. Y finalmente, el 21 de Julio de 2005, fue publicada en el número 49 Extraordinario, Tomo II, Séptima Época del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el Acta de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo 2002-2005, misma que contiene el texto y el plano del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo, México, vigente;

Que a más de siete años de la publicación del vigente Programa de Ordenamiento Ecológico Local, las perspectivas de aprovechamiento sustentable y de conservación dentro del territorio del municipio de Benito Juárez, han cambiado, al igual que el estado de conservación de los ecosistemas. Siendo imperativa la necesidad de evaluar y modificar el Ordenamiento vigente, para hacerlo acorde a estas nuevas perspectivas de aprovechamiento, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, así como definir estrategias que conlleven a un mejor cuidado y conservación de los recursos naturales presentes;

Que con este propósito, y a partir de las líneas de acción marcadas en el Plan Quintana Roo 2011-2016, se planteó la necesidad de Modificar el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, proceso que fue coordinado por la Secretaría de Ecología y Desarrollo Urbano del Estado y la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, y avalado por el Comité Técnico de Ordenamiento Ecológico Local, grupo conformado por los principales representantes de los órganos de Gobierno, iniciativa privada, centros de investigación, representantes sociales y académicos de la entidad;

Que en ese tenor, en mayo del año 2011, inició el proceso de Modificación del POEL del municipio, con la instalación del Comité Ejecutivo, presentación y aprobación de los "Términos de Referencia" para dicha actividad, así como la ratificación del Convenio de Coordinación con los tres órdenes de gobierno y se actualizó el Reglamento Interno del Comité;

Que en Junio del 2011, se realizó la Primera Sesión Ordinaria del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, donde se presentaron los ya mencionados "Términos de Referencia" al pleno del Comité Técnico, así como la presentación del programa de trabajo; y definición de fechas para los primeros talleres sectoriales;

Que durante los meses de Junio y Julio del 2011, se realizaron los talleres correspondientes a la etapa de caracterización, que incluían al sector de hoteleros, desarrolladores, al público general, el sector ejidal y académico, en los que se atendieron temas como los asentamientos irregulares, contaminación de mantos freáticos, incompatibilidad de instrumentos, problemática zona de los cenotes e infraestructura en el Sistema Lagunar Nichupté;

Que en este mismo periodo, se realizó un taller con el fin de analizar los límites correspondiente al Municipio Benito Juárez, dado que entre 2008 y 2010 se realizaron ajustes a los límites municipales derivados de un acuerdo entre los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, además de que con la creación del municipio de Tulum, se ajustaron también los límites de los municipios de Solidaridad, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas. En este taller, realizado con autoridades estatales (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y municipales (Instituto Municipal de Planeación y la Dirección General de Ecología), se analizaron los mapas del POEL 2005, de SEPLADER (del Gobierno del Estado de Quintana Roo) y del IMPLAN, con sus respectivos límites y superficies, acordando por consenso unánime el utilizar solo para fines de trabajo el plano del IMPLAN, con un buffer adicional de 1 km, para analizar la situación ambiental en las zonas limítrofes del municipio;

Que durante los meses de Julio y Agosto del 2011, tuvo verificativo una segunda sesión de talleres de la etapa de Caracterización con Desarrolladores, el Sector Hotelero Dependencias, ONG's, y Público interesado donde se abordaron temáticas intrínsecamente relacionadas con las incongruencias entre el Ordenamiento y el Programa de Desarrollo Urbano; Necesidades de diversificación del turismo convencional (sol y playa y turismo médico), turismo alternativo (turismo ecológico, entre otros); y, la necesidad de frenar la alta tasa de alteración y modificación de los ecosistemas municipales, recalcando la importancia de áreas de valor ecológico;

Que en Septiembre y Octubre de 2011 se realizaron la Segunda y Tercera Sesiones Ordinarias del Comité Técnico para la modificación del Ordenamiento en comento. Tratándose en la Segunda

temas como el establecimiento de los límites de la zona federal marítima, los asentamientos irregulares, los efectos de las reformas al código penal sobre la invasión de predios, y los incendios forestales detectados. En lo tocante a la 3a reunión, se presentaron los resultados de la etapa de Caracterización, integrando las observaciones previas realizadas en el primer y segundo taller por los diferentes sectores. Resultando que se aprobó y validó esta etapa de Caracterización por unanimidad;

Que en Noviembre de 2011, se acordó con la CONAGUA la delimitación de los polígonos de protección del acuífero. Basándose en un estudio donde se establecen zonas de protección o de reserva de las fuentes de abastecimiento público-urbano del Norte de Quintana Roo;

Que del mes de Noviembre del 2011 a Marzo del 2012, se llevaron a cabo los talleres sectoriales de la etapa de Diagnóstico, en donde se analizaron los temas de: Turismo, Agropecuario, Forestal, Conservación, Desarrollo Urbano, Suburbano y Transformación y se definieron los atributos ambientales que dieron origen a los mapas de Aptitud y de Conflicto;

Que asimismo, el 10 de Febrero de 2012, en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Técnico se presentaron los preliminares de la etapa de Diagnóstico al pleno del Comité Técnico, y el día 20 de abril de 2012, durante la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Técnico, se validó la etapa de Diagnostico, con 32 votos a favor y 2 abstenciones;

Que en el periodo Mayo - Agosto del 2012, se realizaron diversos talleres de trabajo para la conformación de los escenarios tendencial, contextual y estratégico, así como las perspectivas de crecimiento poblacional y las demandas de infraestructura, y se analizaron las perspectivas de continuidad o cambio en las principales actividades productivas que se desarrollan en el municipio;

Que con fecha 12 de Septiembre del 2012, se llevó a cabo la Sexta Sesión Ordinaria del Comité Técnico, donde se presentaron los resultados de la Etapa de Pronóstico y posteriormente, entre los meses de Octubre del 2012 y Enero del 2013, se llevaron a cabo al menos 5 talleres con diferentes sectores, donde se fueron analizando y presentando las perspectivas de crecimiento sectorial, así como las necesidades y limitaciones, para ir conformando las perspectivas del Modelo de Ordenamiento que sustituiría al Modelo vigente;

Que el 31 de enero de 2013, en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité Técnico, se validó la etapa de Pronóstico, y el 22 de febrero del 2013 se realizó la Octava Sesión Ordinaria del Comité Técnico, y en esta se hizo la presentación de la Primera Propuesta del Modelo de Ordenamiento;

Que durante el mes de marzo del 2013, se realizaron reuniones de trabajo y talleres con los ejidatarios de Puerto Morelos, así como con la Asociación de Hoteles de Cancún, Colegio de Arquitectos, Colegio de Biólogos, ONGs locales y Autoridades Municipales y Estatales para analizar y discutir la propuesta de Modelo presentada en la Octava Sesión Ordinaria del Comité Técnico del POEL, y durante las mismas, se recibieron observaciones por escrito, mismas que fueron analizadas e incorporadas, lo que derivó en una segunda propuesta de Modelo de Modificación del POEL, misma que al ser presentada ante las autoridades del Comité Técnico, generó una serie de ajustes

que derivaron en una Tercera propuesta del Modelo, entre lo que destaca, la conformación de UGAS;

Que adicionalmente, al procedimiento anterior, durante el mes de abril del 2013, se realizó una presentación de avances ante los miembros del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013 y durante los meses de Mayo y Junio del 2013, se realizaron siete reuniones - taller destacando la convocada por las autoridades Municipales y Estatales, quienes plantearon un taller de autoridades ambientales para analizar la aplicabilidad de los criterios ecológicos propuestos, y de la cual se desprendieron precisiones para la presentación de la propuesta definitiva a los miembros del Comité Técnico, quienes validaron el inicio del proceso de Consulta Ciudadana, el día 18 de Junio de 2013, mismo que concluyo a los diez días, esto es el día 28 de junio. Consulta en la que se presentaron 35 diferentes opiniones, y aquellas que tuvieron el debido sustento técnico y jurídico, se incorporaron al Modelo Final de Modificación del Ordenamiento Ecológico Local del municipio.

Que de la revisión realizada por los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, del proceso antes descrito, es de concluirse que con respecto al procedimiento para la formulación de la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico local en cuestión, sí se observó el cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 25, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente; las disposiciones de la Ley General de Asentamiento Humanos; las disposiciones de la Ley de Planeación; 126, 155 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; la fracción II del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo; las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como las del Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que en tal virtud, es pertinente que dicho Modelo Final de la Modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, sea nuevamente sometido a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento, habida cuenta que en su carácter de máxima autoridad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se vio en la necesidad, por evidentes contravenciones legales, de revocar todos los acuerdos aprobados con motivo del desahogo del quinto punto del orden del día de la cuadragésima novena sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013;

Que en atención al marco jurídico referenciado y a los antecedentes y consideraciones vertidas, se tiene a bien someter a la aprobación de este órgano colegiado de gobierno, los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el modelo final de la modificación al programa de ordenamiento ecológico local del municipio, aprobado por el comité técnico y el comité ejecutivo del referido programa durante el periodo constitucional 2011-2013, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente acuerdo y el programa de ordenamiento ecológico local, objeto del presente acuerdo, en la gaceta oficial del municipio y en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.**- En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, y para los efectos del correspondiente Decreto, notifíquese al Gobierno del Estado de Quintana Roo, lo conducente.

-----  
-----  
Al inicio de la lectura del acuerdo, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Manuel Jesús Tzab Castro, Quinto Regidor**, para manifestar: Solicito la dispensa de los considerandos y se dé lectura a los puntos de acuerdo. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta anterior, misma que fue aprobada por **Mayoría con 15 votos a favor y 02 en contra por parte de las Ciudadanas Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora, y Latifa Muza Simón, Décima Quinta Regidora.** -----

-----  
-----  
Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes de Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración el acuerdo relativo al modelo final de la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, aprobado por el Comité Técnico y el Comité Ejecutivo del referido programa, durante el periodo constitucional 2011-2013, mismo que fue aprobado por **mayoría de votos, con 15 a favor y 02 en contra de las Ciudadanas Regidoras: Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora y Latifca Muza Simón, Décimo Quinta Regidora.**-----

-----  
-----  
Terminando el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paúl Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto punto del Orden del Día para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del Día. -----

-----  
-----  
**Sexto.- Clausura de la sesión.** En uso de la voz el Presidente Municipal, Ciudadano Paúl Michell Carrillo de Cáceres, siendo las catorce horas con veinte minutos del día sábado veinticinco de enero del año dos mil catorce, y a fin de dar cabal cumplimiento a la Orden del día se dieron por clausurados los trabajos de la Tercera Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior vigente para este Ayuntamiento y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----  
-----